

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS.

TRABAJO FIN DE GRADO.

INFORMACIÓN SOBRE CORRUPCIÓN EN LAS MEMORIAS GRI.

2022

AUTORA: MARIA AUXILIADORA BONDJALE MIFUMU.
DIRECTORES: IGOR ALVAREZ ETXEBERRIA.
MAIDER ALDAZ.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	2
2. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Corrupción	3
2.1.1. <i>Consideraciones generales</i>	3
2.1.2. <i>Corrupción política</i>	7
2.1.3. <i>Corrupción económica</i>	9
2.2. Prácticas corruptas	11
2.2.1. <i>Soborno</i>	11
2.2.2. <i>Peculado</i>	19
2.2.3. <i>Blanqueo de capitales</i>	20
2.2.4. <i>Delito fiscal</i>	22
2.2.5. <i>Manipulación contable</i>	25
2.2.6. <i>Atentados contra la libre competencia</i>	27
3. CORRUPCIÓN Y DESARROLLO GLOBAL	29
3.1. Transparencia y buen gobierno	29
3.1. <i>Instrumentos regionales</i>	32
3.2. Desarrollo sostenible	37
3.2.1. <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</i>	38
3.3. Estándares internacionales de informes de sostenibilidad	40
3.3.1. <i>Pacto Mundial de la ONU</i>	40
3.3.2. <i>El concepto de Responsabilidad Social Corporativa</i>	42
3.3.3. <i>Memorias de sostenibilidad GRI</i>	43
4. ANÁLISIS EMPÍRICO	47
4.1. Objetivo	47
4.2. Metodología	47
4.3. Análisis de casos	49
4.3.1. <i>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)</i>	49
4.3.2. <i>Endesa</i>	51
4.3.3. <i>APM Terminals. Lifting Global Trade</i>	53
5. CONCLUSIONES	55
6. BIBLIOGRAFÍA	57

Índice de tablas

TABLA 1. INDICADORES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS GRI ..	46
TABLA 2. CUMPLIMIENTO DE LA GRI 205 ANTICORRUPCIÓN POR BBVA	48
TABLA 3. CUMPLIMIENTO DE LA GRI 205 ANTICORRUPCIÓN POR ENDESA	50
TABLA 4. CUMPLIMIENTO DE LAGRI 205 ANTICORRUPCIÓN POR APM TERMINALS .	52

RESUMEN: Existe una amplia gama de medidas anticorrupción para las empresas, incluida la presentación de informes de sostenibilidad que atiendan a los ODS, la transparencia y la erradicación de las prácticas corruptas para lograr beneficios con mayor facilidad y rapidez. También existen recomendaciones de organismos multilaterales y supranacionales, así como leyes locales e internacionales que consideran punibles las prácticas corruptas, gran parte de ellas al amparo de autoridades y gobernantes que favorecen a las empresas. En este trabajo se hace un inventario de las prácticas corruptas, así como de los mecanismos anticorrupción, entre ellos las normativas no vinculantes de las memorias de sostenibilidad para mostrar cómo, estas últimas, terminan siendo solamente un papel mojado si se miran a la luz de los escándalos por corrupción que de tanto en tanto llenan los titulares de la prensa.

1. INTRODUCCIÓN.

Este trabajo tiene como objetivo indagar el papel que cumplen las memorias de sostenibilidad en la lucha anticorrupción. Para lograrlo, en el apartado dos de marco teórico se hace un inventario de las prácticas reconocidas internacionalmente como corruptas y los ámbitos en los cuales se presenta: *económico y político*.

En el apartado número tres se pone en diálogo el desarrollo sostenible y su relación con la corrupción. Se inicia con una descripción de las políticas europeas y españolas como marco jurídico que regula la comisión de delitos de corrupción, seguidos de las normativas de organismos multilaterales, que incluye las memorias de sostenibilidad.

En el apartado cuatro, se toma como referencia el indicador GRI 205 por ser un referente mundial en el tema de Anticorrupción. A partir de este estándar económico, se eligen tres empresas para ser analizadas mediante unos indicadores inspirados en el GRI 205. El apartado incluye también incidentes de corrupción protagonizados por dichas empresas: dos del IBEX 35 y una holandesa que compró una empresa catalana en 2016 y hoy enfrenta el pago de onerosas multas por el historial anterior a la adquisición.

La historia de corrupción de esas compañías se contradice con sus memorias de sostenibilidad, allí niegan por omisión la existencia de procesos judiciales derivados de sus operaciones fraudulentas en complicidad con autoridades locales y de países terceros donde operan, generalmente los llamados en vías de desarrollo.

El apartado cinco expone las conclusiones derivadas de este ejercicio.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Corrupción

2.1.1. Consideraciones generales

En líneas generales, la corrupción ha sido abordada desde diversas miradas hoy consideradas como puntos de partida en revisión, cuyos pioneros comenzaron a hacerlo en tres dimensiones conceptuales: el del “*public office*” donde destacan autores como David H. Bayley (1966), James C. Scott (1972) y Joseph Samuel Nye (1976); centradas en los casos en que los funcionarios públicos favorecen a terceros en su beneficio propio. Otras se decantan por poner el acento en el “interés público” puesto al servicio de intereses privados con nombres como Arnold A. Rogow y Harold D. Lasswell (1963), Arnold J. Heidenheimer (1970), y Carl J. Friederich (1970) y, finalmente, una vertiente centrada en una concepción que gira en torno al mercado, donde sobresalen autores como Kennet Gibbons (1976), J. Peter Euben (1978), Michael Johnston (1996) y Francisco J. Laporta y Silvia Álvarez (1997).

Desde el surgimiento de la democracia —en la Grecia clásica, el abuso de poder ha sido motivo de preocupación ética por la primacía de los intereses privados sobre los colectivos. Así lo consignan Maksym Ivanyna, Alex Mourmouras y Peter Rangazas (2018) cuando apuntan que ya Aristóteles observaba con suspicacia las decisiones de los políticos, quienes podían anteponer sus prioridades personales a las del pueblo; algo que el historiador Polibio definía como una forma decadente de la democracia, en la que los gobernantes anteponían lo privado frente a lo público, amparados en su capacidad para generar las reglas del juego democrático.

Los autores sostienen que en la actualidad esta observación tiene vigencia, dando cuenta que muchos académicos definen la corrupción:

“Como comportamiento del gobierno que ignora el bienestar público en favor de estrechos intereses privados. Esta definición incluye el comportamiento de búsqueda de rentas que es técnicamente legal, pero tiene el potencial de reducir la eficiencia económica al generar un gasto excesivo, poder de monopolio y una aplicación débil de regulaciones justificables.”
(Ivanyna et al, 2018, p.2)

Esto significa que la corrupción está íntimamente relacionada con la cuestión pública y, en consecuencia, con la gobernanza; en últimas con la existencia de una ética de lo colectivo. Esto implica la necesidad de leyes que regulen y eviten las prácticas corruptas del rentismo, el clientelismo y los monopolios. Frente a la dificultad para rastrear las prácticas corruptas, los Estados han de generar mecanismos legales

cuyas sanciones obliguen a los actores involucrados a observar la ética cuando ésta no es considerada un valor en sí mismo.

Esto es así porque los eventos de corrupción son interacciones; es decir, involucran a varias partes, en palabras de Ajit Mishra (2006):

La corrupción a menudo implica dos relaciones superpuestas. Por ejemplo, las relaciones entre los gobiernos y los contribuyentes pueden considerarse relaciones entre el gobierno y el ciudadano. (p. 189)

A este respecto, Susan Rose-Ackerman y Tina Søreide (2011) avanzan en la definición de la corrupción cuando dicen que esto ocurre donde la búsqueda privada de ventajas económicas y progreso personal choca con leyes y normas que condenan tal comportamiento (p. 14). Se trata entonces de dar privilegios a una persona o grupo de persona por encima del resto de actores involucrados en los procesos, poniendo en peligro la equidad y la sostenibilidad de pacto social.

Donatella della Porta y Alberto Vannucci (2016) hacen notar que ciencias sociales insisten en que la corrupción es una cuestión de los países llamados del tercer mundo¹ o en vías de desarrollo. No obstante, advierten que, si bien, esto es en parte cierto por la tensión entre antiguos y nuevos valores en sistemas económicos de transición; la corrupción no es ajena a los países desarrollados, siendo sin embargo fenómenos residuales que se atacan mediante la formulación de políticas públicas y leyes para promover la transparencia.

En ese sentido es célebre la frase de la magistrada Eva Joly, al recibir el premio Integridad en 2001 cuando dijo que la corrupción es un problema universal. Lo que vemos no es un fenómeno singular, no es una curiosidad, no son individuos que han perdido el rumbo, parece un sistema, (citada por Wrage, 2007, p. 8) y añade otro tanto en un seminario sobre derecho y justicia la Unión Interparlamentaria² [IPU (por sus siglas en inglés):

Muchos europeos occidentales sienten que la corrupción tiene lugar en Kenia o en los estados del sur de África, y eso no es algo que concierna a Suiza, Noruega, Alemania o Francia. Para mí eso está muy alejado de la realidad. Nuestras empresas occidentales que cotizan en las bolsas de valores a veces, incluso a menudo, están plagadas de corrupción. Los contratos se

¹ Max Weber (1979) sostiene que la corrupción se daba en países rezagados en el desarrollo capitalista. Un argumento que matiza Colin Leys (1965) al afirmar que, si bien en los países menos desarrollados se dan contextos que favorecen la corrupción, esta no es constitutiva de esos Estados ni deja de producirse en los países desarrollados.

² La IPU es una organización internacional de parlamentos nacionales que fortalece el carácter de estos órganos de gobierno para (IPU, 2006) la promoción de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible.

adjudican a través de los canales locales de corrupción. (IPU, 2006, p. 1).

Los autores mencionados antes, se refieren también a las redes de relaciones que involucran las prácticas corruptas, las cuales presentan unas lógicas relacionales ocultas, basadas en "códigos y mecanismos que gobiernan y estabilizan los vínculos entre corruptores y corruptos y que aumentan los recursos (de autoridad, información económica, relaciones, etc.) a su disposición, fortaleciendo el "lado oscuro del poder" (della Porta y Vanucci, 2016, p.2). Se trata de situaciones difíciles de detectar y cuya frontera es difícil de determinar, tal como lo apunta Oscar Ugarteche "No todas las acciones ilegales son corruptas ni todos los casos de pagos son ilegales porque existe una línea fina entre lo corrupto, que viola las prácticas habituales de conducta, lo que está penalizado en el código penal, o por la sociedad, y lo inmoral" (Ugarteche, 2009, p. 87).

Vannucci también hace un análisis para delimitar el concepto de corrupción. Así, establece tres criterios para describir sus alcances: a) norma jurídica; b) opinión pública; c) intereses colectivos (Vanucci, 2016, p. 15). Frente a esto, el autor sugiere que, en cuanto a las normas jurídicas, es importante que existan sanciones penales en la legislación para evitar la corrupción. Además, en lo referido a la cuestión de la opinión pública, pone de relieve el efecto de los escándalos de corrupción en cuanto minan la credibilidad de los políticos y las empresas que se ven envueltas en ellos, máxime en el contexto globalizado que permite hacer público de forma viral este tipo de informaciones donde no es sorprendente la conmutatividad de esas noticias: "*Sí, se observan casos de corrupción sin escándalo aparente, o viceversa, escándalos que no están asociados a ninguna forma aparente de corrupción.*" (Vanucci, 2016, p. 18).

Finalmente, en lo relacionado con el interés público, Vannucci (2016) apunta que la transgresión de lo público para favorecer intereses particulares lleva a la figura del "*Sirviente arlequín de dos amos (...) aquí el verdadero amo ha confiado el cuidado de sus propios intereses, pero quien, sin saberlo éstos, también vende sus servicios a un segundo amo, el corruptor*" (Vanucci, 2016, p. 20). Siendo entonces una relación triangular ("a tre" o *menage à trois según el autor*), la cual compromete la eficiencia de los sistemas de selección y los mecanismos de transparencia. Para el autor, la lógica de la corrupción funciona de la misma manera en el sector público y en el privado.

En este sentido, Oscar Ugarteche (2009) encuentra el denominador común para una descripción general del concepto de corrupción aplicable tanto al contexto de la esfera pública como de la privada, cuyas puertas giratorias también constituyen fuente de praxis de enriquecimiento y favores mediante el abuso de poder y uso de

información privilegiada, tanto como control de los procesos burocráticos:

El rasgo central de la corrupción política y económica es la de no diferenciar lo público de lo privado, y de actuar en el ámbito público como si fuera privado. La inserción de personal de una empresa o en el sector público, en un ministerio o institución pública libre de costos al Estado, cuando tienen intereses antagónicos al Estado y van a influir desde dentro del Estado para obtener los resultados que sus clientes o empleadores requieren, es corrupción económica también (p. 87).

No solo existe una conexión en cuanto a las características de la corrupción en el sector público y en el privado, sino que además los dos están estrechamente relacionados pues, según de la Porta y Vannucci, en nuestro sistema político están íntimamente ligados:

La democracia y el mercado a menudo se consideran coesenciales; la corrupción es un síntoma de fricción subterránea entre los dos. Todo estado establece límites entre el poder interno y externo, el primero derivado del ejercicio legítimo de la autoridad legal, el segundo del control de los recursos del mercado (De la Porta y Vannucci, 1999, p. 8-9).

Por su parte Syed Hussein Atalas (2015) avanza en la definición de la corrupción en cuanto añade algunas características a la descripción que engloba la primacía de los intereses particulares sobre los públicos rompiendo las normas. En su definición sostiene que el soborno, la extorsión y el nepotismo son formas de corrupción. El autor caracteriza la corrupción de la siguiente forma:

a) La corrupción siempre involucra a más de una persona [...] b) implica secreto [...] c) implica un elemento de obligación mutua y beneficio mutuo [...] no siempre es pecuniario [...] d) Camufla sus actividades recurriendo a alguna justificación ilícita [...] e) los involucrados en la corrupción son aquellos que quieren una decisión definitiva y aquellos que pueden influir en esas decisiones [...] f) cualquier acto de corrupción implica engaño, generalmente del organismo público o de la sociedad en general [...] g) cualquier forma de corrupción es una traición a la confianza [...] h) cualquier forma de corrupción implica una función contradictoria [...] i) Un acto de corrupción viola las normas del deber y la responsabilidad dentro del orden cívico. Se basa en la intención deliberada de subordinar el interés común a un interés específico [...] (p.11).

La descripción conceptual de Alatas (2015) ofrece una visión de conjunto, en la que se subraya el secretismo; la complicidad que sobrelleva a los involucrados, lo cual genera un serio compromiso de

las partes; el objetivo de la fórmula ganar-ganar que no necesariamente tiene que ver con sumas de dinero. Pero además introduce los efectos que los episodios de corrupción generan en el conjunto de la sociedad.

Este experto pone al lado del secreto la ocultación, la cual se da a través del aprovechamiento de vacíos en las leyes y tramas sofisticadas de encubrimiento, el cual en países donde la corrupción es práctica habitual, ya ni siquiera importan los escándalos debido a que la impunidad es también característica de este tipo de lugares. Y es esto lo que sin duda tiene consecuencias fatales para la sociedad. El autor pone de relieve la forma en que los actos de corrupción minan el contrato social, los valores éticos, la confianza en las instituciones y el mantenimiento del orden social, cuando las élites políticas y económicas fungen como expertos en saltar las normas que, en principio, han de ser compartidas por todos los miembros de la sociedad.

Como se verá más adelante, esta relación perversa fue observada de forma precoz en la década de 1940 por el sociólogo norteamericano Edwin H. Sutherland (1999 [1948]), sin que tuviera mucho eco el resultado de su investigación sobre el tema. Según Héctor E. Schaims (2009) ha habido un cambio en cuanto a la ponderación de la corrupción en el siglo XXI, pues en las décadas de 1960 y 1970 era considerada como "un tema de menor importancia, si bien no benigno, hoy en día el fenómeno es considerado casi como una enfermedad, una condición patológica" (p.53). En esa misma línea. Susan Rose-Ackerman (2009) la define como una adjetivación ética, relacionada el sentido de la palabra "putrefacción" (p.23). La autora ha trabajado sobre el tema desde mediados del siglo XX. En los inicios de su trabajo teórico sobre el tema, clasifica corrupción en tres tipos: política, administrativa y económica (Rose-Ackerman 1978).

2.1.2. Corrupción política

Diversos autores han abordado el tema de la corrupción política, es decir, aquella que se da en la esfera de lo público, de los entes y actores gubernamentales y el ejercicio de la política en los asuntos de la administración pública. Joseph Senturia la definía en 1931 como el mal uso del poder público para beneficiar a actores privados (citado por Theodobald, Robin, 1990, p. 2).

Samuel P. Huntington (1968) la describe como una desviación de las normas para beneficiar a un tercero con fines privados (p. 59); Stanislav Andreski aporta una definición más centrada en lo jurídico, dada la posibilidad que tienen los políticos para intervenir incluso en la formulación de leyes, normativas y regulaciones para beneficios privados (p. 346). Este autor recupera el concepto griego de

cleptocracia para referirse a los sistemas políticos de países africanos en los cuales basa sus estudios.

De acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia (RAE) de la Lengua Española, el término procede de las palabras raíces griegas clepto (robar) y cracia (poder) y alude al "Sistema de gobierno en el que prima el interés por el enriquecimiento propio a costa de los bienes públicos" (web de la RAE, 2019). En palabras de Javier Villamil (2018), "la cleptocracia es la institucionalización del robo [diferenciándola] de la mafia del poder [que] captura el Estado [mientras que la cleptocracia] se vuelve el Estado" (p. 13). El autor recurre a la definición de Gianfranco Pasquino que la considera "un sistema imperfecto de representación social (...) es mayor en tanto menor es la seguridad de la élite en el poder para mantenerse en ella" (citado por Villamil, 2018, p. 15).

Joseph Samuel Nye (2002) centra su noción en el incumplimiento de los deberes públicos por motivaciones privadas que pueden ser personales o familiares y generan ganancias económicas, también la relaciona con la violación de normas para influir para satisfacer intereses privados (p. 284).

Rubin Theobald Rubin (1990) realiza un análisis crítico de estas definiciones, las cuales considera parten de la separación entre las esferas pública y privada como algo universalmente válido. Alude al término "interés público" como un concepto surgido en las democracias europeas que es débil en los países en vías de desarrollo, donde el soborno, los regalos y el clientelismo incluso pueden ser bien vistos.

Además, este autor considera que, en ese sentido, se tendrían que aceptar unos estándares universales consagrados en todas las legislaciones para poder determinar y sancionar los actos de corrupción, llegando a exponer ejemplos como este: "*Algunos gobiernos, por ejemplo, han justificado públicamente el uso de la tortura contra enemigos del Estado*". *¿Consideramos, por tanto, la acción de un policía que acepta un soborno para no torturarlo con menos severidad como un ejemplo de corrupción?*" (Rubin, 1990, p. 3).

Asimismo, Rubin objeta sobre la definición basada en el "interés público" en cuanto a los procesos burocráticos, los cuales considera que están sujetos a cierta confidencialidad y flexibilidad en la interpretación de las normas. A ello añade el hecho de que no exista una formación específica para los políticos elegidos ni para los burócratas, ni códigos deontológicos establecidos, más que los códigos disciplinarios de los partidos.

Las críticas del autor a la definición de la corrupción basada en el "interés público" le llevan a diferenciar entre la corrupción política y la

administrativa: *"la diferencia entre políticos y administración es de grado y no de tipo (...) el uso ilegal de cargos administrativos es mucho más fácil de observar que el abuso por parte de representantes electos"* (Rubin, 1990, p. 18).

Según Carl J. Friedrich, la corrupción es *"un tipo de comportamiento que se desvía de la norma que realmente prevalece o se cree que prevalece en un contexto dado, como la política"* (Friedrich, 2002, p. 15). El autor habla de acciones que se mueven los límites difusos del poder y la moral que toma varias formas más allá de la compra de votos, como pueden ser los regalos, las influencias y en suma la instrumentalización de las funciones gubernamentales: *"una forma particular de patología política más que una degeneración global. Como tal, puede definirse en términos de comportamiento y las actividades objetadas pueden prohibirse."* (Friedrich, 2002, p. 25).

Desde esta perspectiva, la cuestión de la corrupción política se relaciona con la ética. En ese sentido, el autor considera que el secretismo, la traición y la violencia son rechazadas de forma universal donde surge la pregunta axiomática de cómo evitarla. Así, toma importancia el concepto de lo colectivo:

"el Estado de una comunidad política en que las partes de ésta, gobernantes y gobernados, están dispuestas sistemáticamente de un modo correcto hasta el punto de reducir el uso de la fuerza (coerción) y de procurar la realización de sus valores e intereses en una función de sus creencias comunes" (Friederich, 1968, p. 371)

Por su parte, Pranab Bardhan (1997) define la corrupción política como aquella en la cual se utilizan favores para aumentar el poder político. Son afines a la corrupción política la compra de votos, el soborno, el conflicto de intereses, el peculado, el nepotismo, el clientelismo (Vannucci, 2016, p. 25); en síntesis, se trata del comercio de concesiones destinadas al fortalecimiento de cuotas políticas y económicas que amplían el espectro del poder.

De acuerdo con Della Porta y Vannucci (2016), el concepto de corrupción política ha variado a lo largo de la historia siendo distinto para Maquiavelo, Montesquieu o Rousseau hasta nuestros días, pero todas relacionadas con las contiendas por el poder.

2.1.3. Corrupción económica

Diversos autores han definido la corrupción económica, caracterizada por la utilización del poder público para obtener beneficios privados. A mediados del siglo XX ya lo advertía el sociólogo norteamericano Edwin H. Sutherland:

Los intereses de los hombres de negocios han pasado, en buena medida, de la eficacia en la producción a la eficacia en la manipulación pública, incluyendo la manipulación del gobierno para la obtención de ventajas preferenciales. Esta atención a los favores gubernamentales ha tendido a producir dos resultados: En primer lugar, ha tendido a pauperizar el negocio en el mismo sentido en que la caridad tiende a pauperizar a la gente pobre; en segundo lugar, ha tendido a corromper al gobierno. Pero el resultado más significativo de las violaciones de las leyes contra las asociaciones de empresas por los intereses del gran capital es que estas violaciones han hecho que nuestro sistema de libre competición y empresa deje de funcionar (p.326)

A partir de su análisis sobre estas prácticas, Sutherland acuña el término "*white collar criminal*" [traducido como 'delincuente de cuello blanco'] (...) referido a una persona con elevado status socioeconómico que viola las leyes destinadas a regular sus actividades profesionales.

El autor llega a este concepto a partir de sus análisis sobre la comisión de delitos por parte de las grandes empresas, en su afán por impugnar la teoría de las patologías sociales implicadas en la comisión de delitos, sobre la hipótesis de que las prácticas delictivas no son patrimonio de las clases sociales menos favorecidas sino un aprendizaje como cualquier otro. Esto le lleva a analizar desviaciones de la ley por parte de las clases sociales altas para validar su punto de partida. De esta forma aborda a los empresarios, contrapuestos a la imagen del delincuente surgido socialmente por encontrarse entornos pobres, padecer incapacidades mentales o experimentar falta de oportunidades.

El estudio realizado por Sutherland (1999) solo contó con la documentación disponible en la biblioteca de la Universidad de Chicago, mediante la comparación de la legislación vigente y el análisis de 70 empresas de la época. Como conclusión de su proceso de investigación, el autor concluye:

Este recuento de los crímenes en las 70 corporaciones más grandes de los Estados Unidos da un total de 980 decisiones adversas. Todas estas corporaciones tienen alguna sentencia en contra, y la medida de sentencias es de 14,0 (...) 98% son reincidentes, es decir, tienen dos o más sentencias en contra. (p. 313)

Bardhan (1997) afirma que la corrupción económica se da "cuando un funcionario (el agente) encargado de realizar una tarea por el público (el principal) se involucra en algún tipo de malversación para el enriquecimiento privado que es difícil de controlar para el principal" (p.1321). Es decir, que los cargos públicos se convierten en mediadores que permiten obtener beneficios para terceros del sector privado, vulnerando los principios éticos de la gobernanza. Se trata de

funcionarios que cobran por realizar su trabajo a un beneficiado privado a través de sobornos.

2.2. Prácticas corruptas

2.2.1. Soborno

El nombre jurídico que califica el soborno es el delito de cohecho. Ocurre cuando “una autoridad o funcionario público acepte o solicite una dádiva a cambio de realizar un acto o de no realizarlo” (Los Ríos, 2007, p. 92). Por su parte Leslie Holmes (2019) amplía esta definición al mundo de los negocios, definiendo la corrupción en cuanto los funcionarios públicos tratan sus cargos como fuentes de ingresos o como negocios privados” (p. 12).

Esta definición sencilla esconde diversos objetivos de ambas partes que Melé Domenech sintetiza de manera general como sigue:

obtención de sentencias o arbitrajes injustos, encubrimiento de delitos, adjudicación de contratos, logro de subvenciones públicas, cargos, calificaciones de terrenos, exenciones, permisos, recomendaciones etc. Otras veces estos objetivos se otorgan por “amistad” (...) Se hace un favor discriminando a otros, esperando ser correspondido algún día o en recompensa de algún favor anterior o, incluso por simpatía.

El soborno entonces tiene como contrapartida bienes, servicios o influencia. Esto que genera una cascada de actores involucrados en el mismo al tratarse de procedimientos en los cuales pueden tener relación diferentes personas a quienes también se tiene que hacer parte de la “mordida” para asegurar la discrecionalidad y la seguridad de todos los intervinientes, incluida la denuncia, lo cual tiene efectos penales al estar prohibido por la ley.

Esto significa que ningún eslabón de la cadena puede quedar sin cubrir. Por eso los “acuerdos” suelen ser explícitos en cuanto a los compromisos, los plazos y los resultados. Incluso se puede dar el caso que sea un tercero quien hace de intermediario para cometer este tipo de ilícito e incluso se dan casos en que servidores públicos con acciones en empresas del sector privado y utilizan su posición para intervenir en los asuntos de las entidades privadas con respecto a la legislación o haciendo favores que benefician a los intereses de los negocios de los cuales forma parte.

En ese sentido, la Holmes (2015) hace un recuento de distintas formas de conceptualizar el soborno, las cuales definen a quien lo propone y a quien lo acepta, teniendo en cuenta la dificultad que existe para detectarlo y diferenciarlo de un “regalo”. En primer lugar, habla de la “intención”; es decir, se tiene que determinar si quien ofrece un

presente quiere reciprocidad con respecto al mismo, es decir, si quiere "algo a cambio".

En segundo lugar, Holmes encuentra un elemento importante en cuanto a la "expectativa" de la persona que acepta el regalo, si cuando lo hace asume que tiene que devolver el "regalo" con una acción de su competencia. En tercer lugar, es importante el momento en que se hace el regalo, antes o después de que el funcionario cumpla con su deber; este detalle temporal delimita que, si la acción se da antes, se trata de un soborno.

Asimismo, la autora considera importante la cuantía del regalo; si su valor es oneroso, muy probablemente es un regalo con pretensiones de dádivas a cambio. Con todo ello tiene gran importancia la legislación de cada país y su consideración sobre el soborno, así como la noción social de esta acción.

En la ISO 37001 sobre sistemas de gestión antisoborno se define el soborno como:

Una oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona. (ISO, 2016)

Esta norma tipifica los casos, escenarios y actores de los sobornos por parte de las organizaciones³:

en los sectores público, privado y sin fines de lucro; por parte de la organización; por parte del personal de la organización que actúa en nombre de la organización o para su beneficiario; a la organización; del personal de la organización en relación con las actividades de la organización; de los socios de negocios de la organización en relación con las actividades de la organización; de los socios de negocios de la organización en relación con las actividades de la organización; directo e indirecto (por ejemplo, un soborno ofrecido o aceptado por o a través de un tercero. (ISO, 2016)

Existe esta norma ISO debido a los efectos locales e internacionales del soborno y la corrupción porque su impacto es pernicioso para la confiabilidad y estabilidad económica mundial por cuanto estas prácticas llegan a impactar el producto interno bruto de las naciones donde sus políticos y empresarios las utilizan, máxime teniendo en

³ Se define como organización: "persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de sus objetivos" (ISO, 2016)

cuenta la globalización de la economía y la deslocalización de la producción de muchos mercados: “El soborno también tiene un costo global: distorsiona los mercados, desalienta la inversión extranjera, socava la seguridad y erosiona la influencia en los funcionarios electos y en el proceso democrático” (Wrage, 2007, p. 7).

2.2.1.1. Cohecho activo y pasivo

Resulta de utilidad la comparación realizada en el glosario de la OCDE (2008) sobre corrupción que han realizado varios organismos internacionales en sus convenciones. De acuerdo con esas definiciones el soborno puede ser activo o pasivo.

El primero se refiere a la parte que lo propone y el segundo a la que lo acepta. El glosario de la OCDE incluye también los sobornos en el lavado de activos. Asimismo, el cohecho puede ser propio o impropio. El cohecho activo se da cuando se soborna a la autoridad para que desvíe su función pública en beneficio de su interés propio, puede ser para que el funcionario haga algo o para que no lo haga.

El cohecho pasivo se determina cuando el soborno, que beneficia al sobornado, sea aceptado por el funcionario. Este puede ser propio o impropio. En el primer caso se comete cuando el funcionario adquiere el compromiso de evadir sus obligaciones en ejercicio de su cargo. Es impropio cuando hace o acepta el requerimiento a cambio de dádivas por acciones ajenas a su cargo (*El jurista*, 2017).

2.2.1.2. Riqueza y poder

“La corrupción ocurre donde se cruzan la riqueza privada y el poder público” (Rose-Ackerman, 2009, p. 26). El ámbito por excelencia del soborno se da entre un privado que paga a un funcionario público, un acto ilícito que enriquece tanto a quien lo paga como a quien lo realiza.

Se trata de una relación que en ocasiones se da invertida; es decir, cuando en la contienda política, las empresas o sus directivos apoyan a candidatos o a partidos para obtener posteriores beneficios, como la adjudicación de contratos y concesiones.

Las consecuencias de este tipo de sobornos impactan las obras públicas y con ello a la sociedad, pues en ese circuito de corrupción, las obras bajan de calidad porque la inversión se reduce. Esto trae el peligro de construcciones de infraestructuras deficientes que en algún momento pueden colapsar, produciendo víctimas mortales, la consecuente reparación o renovación.

Se trata de un círculo vicioso que dificulta la gobernabilidad cuando se recurre a los recursos públicos: “el soborno del funcionario público es una privatización del servicio público” (Ugarteche, 2009, p. 75), algo

que según Holmes (2015) se puede perpetuar cuando no existen suficientes mecanismos de control.

En este sentido el "Programa Interreg Sudoe"⁴ (2020) advierte que la mecánica de los sobornos en la adjudicación de contratos exige el pago de un porcentaje del mismo. Para ello es necesario inflar cotizaciones o disminuir la calidad de los insumos para poder cubrir el monto del soborno.

Según lo anterior, se generan una serie de irregularidades conexas como facturas irreales, gastos camuflados o cumplimiento parcial de los detalles contractuales. Según un documento sobre contratación y fraude de Interreg Sudoe (2020):

El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado durante cierto tiempo" (...) Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor (...) El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicada o repentinamente (...) El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto, y este hecho trasciende posteriormente (..) Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos (...) El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses. (Interreg Sudoe, 2020, p. 2)

De igual forma (Rose-Ackerman 2011, p. 26) advierte que es posible que el soborno comercial "no involucre a ningún funcionario público. Agentes de una empresa privada pueden sobornar a agentes de otra empresa privada para conseguir acuerdos específicos, de manera similar que los empresarios otorgan a los funcionarios públicos para obtener contratos o concesiones".

Asimismo, es importante tener en cuenta los fraudes en el sector del deporte, siendo un sector empresarial que, además, se relaciona de forma indirecta con los negocios de las apuestas. En ese ámbito se pueden dar sobornos que beneficien las apuestas y con ello la búsqueda de la complicidad pagada de algunos jugadores, especialmente los porteros para alterar los resultados de las competiciones.

2.2.1.3. Soborno transnacional en el sector privado

Se ha mostrado con anterioridad que la corrupción es un asunto mundial, es decir que sale de los ámbitos locales y nacionales,

⁴ Se trata de un programa para el sur de Europa que depende para la cooperación territorial del Interreg Europa, cuyos fondos provienen del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

pudiéndose dar entre actores de Estados distintos y por ello llamada transnacional o internacional.

En esa medida las multinacionales no son ajenas a prácticas corruptas: "la internacionalización de la corrupción tiene distintas manifestaciones (...) el cohecho internacional o la corrupción de funcionario extranjero son términos utilizados para hacer referencia a esa realidad" (Gómez de la Torre, 2019, p. 167). Este tipo de soborno suele darse entre las compañías y funcionarios de alto rango del país donde se realizan los negocios.

Este escenario es aún más complejo porque puede involucrar incluso grupos empresariales que cuentan con estructuras en Estados donde la corrupción es parte del sistema de perpetuación en el poder de las élites. De acuerdo con la OCDE (2015, p. 22),

el 60% de los casos, la empresa asociada con los hechos de corrupción tenía más de 250 empleados (...) las empresas que más frecuentemente han sido sancionadas por cohecho internacional provienen de las industrias de extracción (19%), construcción (15%), transporte y almacenamiento (15%); información y comunicación (10%) y manufactura (8%).

El 40% restante está conformado con índices inferiores al 10% en sectores como empresas proveedoras de servicios básicos, salud, defensa, sector agrícola, silvicultor y pesca; comercio, entes extraterritoriales, entidades financieras, seguros y otros servicios. Lamentablemente para los países de funcionarios que aceptan este tipo de sobornos, la mayoría de ellos también son altos cargos (80%) como presidentes, ministros y altos funcionarios de los mismos, donde los más recurrentes son los de defensa y aduanas.

Con respecto al perfil de los ofertantes del soborno, los cargos de alta gerencia de las empresas fueron los de mayor participación (50%); mientras que el resto son de actores desconocidos o intermediarios: "El intermediario puede servir de conducto para actividades económicas legítimas, pagos ilegítimos por cohecho o para una combinación de ambos" (OCDE, 2015, p. 30). Esto es importante a tener en cuenta porque el porcentaje de intervención de esta figura llega a casi 50% de los casos.

La presencia de un "agente" de este tipo muestra la permisividad del soborno, así como su normalización en algunos sectores en los que participan distribuidores, agentes de bolsa y de comercio, cuya tarifa ha de ser añadida al valor de la "mordida" a la que se llegue por acuerdo. Al observar el mapa de la OCDE sobre el pago de sobornos en transacciones internacionales, sería más corto decir en dónde no se pagaron, pero se ha de tener en cuenta que muy seguramente la

práctica está subregistrada porque no es denunciada, pues las estadísticas que ofrece la OCDE resultan de casos juzgados y penados.

Tal como advierte Francisco Bernate Ochoa, "el soborno genera distorsiones en el interior del sistema capitalista" (Bernate Ochoa, 2007, p. 38) y significan el deterioro de las economías y la democracia porque restan seguridad y confianza de todos los sectores de la sociedad, cuando hay ausencia de ética en la administración: Los directivos de varias empresas han renunciado, han sido multados o han ido a la cárcel. De la misma manera, el soborno infla los costos de las operaciones de una empresa y los precios de sus productos" (Daniels, Radebaugh y Sullivan 2004, p. 355).

Si la corrupción en los espacios nacionales es difícil de detectar, más difícil lo es la de corte internacional. Por eso la OCDE (2004) advirtió en 2004 que era necesario contar con estrategias para combatirla y prevenirla, así como rutas para la denuncia. En ese sentido la colaboración y comunicación en la materia debe ser fluida y con organismos especialmente diseñados para ello.

Asimismo, la OCDE (2004) sugiere la necesidad de generar protocolos para facilitar las denuncias por parte de las corporaciones cuyas filiales en otros países han sido vulneradas en la libre competencia por no entrar en los circuitos de soborno que les permitirían acceder de forma ilícita a contratos o servicios.

En el mismo sentido, se ve la necesidad de conocer las dinámicas de los países donde las compañías desarrollan su trabajo transnacional, si es una práctica común e incluso si no es un crimen, dado que, como se apuntó al principio, en algunos países está bien visto el intercambio de favorecimientos. Por todo lo anterior, la OCDE cuenta con un grupo de trabajo que se encarga de identificar este tipo de obstáculos y hacer propuestas de reglamentos y protocolos.

2.2.1.4. Transnacionalización del soborno político

"Los escándalos de corrupción por sobornos han ocasionado la sustitución de los jefes de Estado de Honduras, Italia, y Japón. Funcionarios de muchos países, como Pakistán, Irán, Venezuela, han sido encarcelados por aceptar sobornos (Daniels & Radebaugh, 2004, p. 355). A esa lista se puede añadir el suicidio de Allan García y varias investigaciones a políticos y funcionarios de América Latina por el caso Odebrecht. Esto impacta el rendimiento de naciones y entidades corporativas, pues generan menor crecimiento y reducen el ingreso per cápita de los países donde se dan los sobornos.

En su informe de 2004 sobre la corrupción en el mundo, la OCDE llamaba la atención sobre otras complejidades del soborno a

“funcionarios de partidos políticos y candidatos a cargos (...) que no son funcionarios públicos” (p. 166). Con ello se refiere al pago de militantes de los partidos que ocupan un lugar influyente en los mismos para que logren obtener beneficios para terceros, mediante la persuasión o como parte de su función en el entramado de los partidos.

Asimismo, la OCDE hace notar que existe un vacío en cuanto al soborno a partidos políticos mediante la financiación de campañas, pues existen formas de realizarlas sin dejar rastro e incluso realizarlas a todos los partidos para asegurarse sí o sí la futura contratación pública, como sucedió en el citado caso Odebrecht en toda América Latina, o en la última campaña electoral de Colombia, donde entraron dineros de una multinacional bajo la figura jurídica de su representante en el país. Según las leyes colombianas está prohibida la financiación por parte de empresas extranjeras.

Como se verá más adelante, frente a ello la OCDE crea una convención específica para mitigar y combatir este tipo de soborno. No obstante, sigue siendo muy difícil detectar los compromisos de las empresas con particulares pertenecientes a los partidos políticos en contienda electoral que puedan intervenir en decisiones futuras que no solo conllevan la concesión de contratos sino la formulación de políticas públicas económicas que no benefician a los países sino a las élites corruptas.

En este sentido se pueden dar ejemplos como el del BBVA que sobornó al presidente Fujimori de Perú en 1990, así como a un alto funcionario para dar privilegios al banco. También se acusa a la empresa Telefónica de pagar sobornos en Brasil en la privatización de la compañía nacional en 1998. Tal como apuntan Pedro Ramiro y Erika González (2016, p. 48):

los entramados creados entre los grandes capitales y los gobiernos no solo benefician a los cargos públicos corruptos, sino sobre todo a las empresas transnacionales que gracias a las privatizaciones asentaron sus posiciones de control de los sectores estratégicos de la economía de la región (...) cuando a través de vías legales no han podido obtener la rentabilidad deseada, multinacionales como Telefónica –hoy Movistar–, Repsol, BBVA y Endesa, por citar solamente algunos casos, no han dudado en ampliar las posibilidades de negocio hacia el intercambio de favores, los sobornos, la evasión fiscal y el blanqueo de capitales.

Este panorama deja saldos negativos para la ética empresarial y política de los países. Además, tal como hacen notar Raúl Carnevali y

Oswaldo Artaza (Carnevali y Artaza, 2016, p. 60) esto tiene impacto en la economía de los países afectados y en la calidad de los servicios prestados por las corporaciones involucradas pues

no puede dejarse de considerar que aquellas empresas que debieron pagar sobornos para poder realizar sus proyectos tratarán de algún modo de recuperar sus costes, ya sea por vía tributaria –lo que incide en la inversión pública– o pagando menos a sus trabajadores. A la larga las consecuencias se pueden hacer sentir en el crecimiento del país, en el nivel del empleo y en los precios de los productos.

Esto significa que, en el largo plazo, estos escenarios viciados donde se recurre al soborno impactan el desempeño de las empresas transnacionales y con ello el resto de la economía mundial, pues de acuerdo con Raimundo Soto (2003, p. 43) “los inversionistas quieren espacios seguros para sus negocios: si los negocios se obtienen por conexiones o pagos ilegales, se desincentiva la entrada de potenciales empresarios a los mercados –en particular, los inversionistas extranjeros”.

2.2.1.5. Extorsión

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (RAE), la extorsión es una “presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio”. La acepción inglesa del término es mucho más amplia: “*colloq.* Trampa, conspiración deshonesta; en la actualidad suele ser un plan para obtener dinero, etcétera, por medios fraudulentos o violentos; forma de delito organizado. *gen.* Actividad, forma de vida, negocio”. (Diccionario de inglés de Oxford citado por Kennard, 2019, p. 5).

Aplicado esto al sector empresarial, Manuel G. Velásquez (2019, p. 356) la define como sigue: “*la extorsión comercial ocurre cuando un empleado demanda una consideración a personas externas a la compañía como condición para hacer tratos favorables con ellas cuando haga negocios con la compañía*”.

Como se observa, si en el soborno el interesado en los beneficios es quien hace la oferta, en el caso de la extorsión ésta última es iniciativa de quien recibe los beneficios, ejerciendo cohesión sobre otro.

La extorsión entonces es la exigencia de un soborno, sin necesidad de recurrir a la amenaza por rechazar la propuesta. En esa medida, afecta gravemente a las empresas y al ejercicio de las operaciones comerciales; por este motivo, desde la década de 1970, la Cámara de Comercio Internacional (ICC por sus siglas en inglés (2005)] recomendó a los organismos internacionales del sector financiero y

empresarial a introducir iniciativas de lucha contra el soborno y la extorsión, haciendo también un llamado a las corporaciones sobre la necesidad de contar códigos éticos para luchar contra la corrupción y velar por la autorregulación en este aspecto.

2.2.2. Peculado

De acuerdo con Pablo Elías González Monguí (2001, p. 183) el peculado es el delito relacionado con la infracción que tienen los funcionarios en cuanto a *“la función pública que se concreta en el manejo correcto y honesto de los intereses patrimoniales del Estado, como también de los particulares, cuando sean afectados por un acto de autoridad pública”*. Se trata entonces de apropiarse o usar los recursos que son privativos del Estado, que es obligación del funcionario cuidar y gestionar.

El peculado se puede dar para beneficio del funcionario que lo comete o en beneficio de un tercero, aprovechando su cargo. Se habla de apropiación cuando se usa el caudal público para sustraerlo ampliando las arcas personales. Otra modalidad es el uso, cuando no se da apropiación, sino que utiliza los recursos de manera temporal para utilizarlos en actividades privadas propias o para un tercero.

El peculado también se conoce como malversación de fondos o caudales públicos, aunque los dos términos presentan matices en cuanto al hecho. En el primero, el objeto de delito es una desviación de los recursos hacia lo privado; mientras que en el segundo la desviación de los recursos se da en el mismo sector público.

Este delito se presenta también en relación con las empresas que manejan recursos públicos. Las desviaciones se suelen dar en el ámbito de las subvenciones.

2.2.2.1. Fraude en las empresas.

La sustracción de dinero bajo responsabilidad o activos –que se pueden transformar en dinero– para fines particulares y alejados de los propios de la corporación. Se puede dar de distintas formas, como aumento de precios, imputación de gastos personales a la compañía, etc. tal como lo afirman Paul Shaw y Jack Bologna (2000, p. 1): *“El delito de malversación de fondos generalmente consiste en la apropiación indebida”*.

Es importante tener en cuenta que aquí, tal como en el peculado, la responsabilidad sobre la custodia, tanto como la confianza y, con ello, el acceso a los recursos, marca la diferencia con el robo: *“La malversación de fondos implica un abuso de confianza que existe entre la víctima y el delincuente.”* (Larson y Garret, 2003, p. 110)

Se trata de un delito difícil de rastrear y de probar. En palabras de Howard. E. Williams (1997, p. 17) esta dificultad radica en la relación de confianza: *“El propietario generalmente conoce al receptor personalmente, y el propietario le ha otorgado el derecho de posesión, pero no la propiedad, de la propiedad al receptor”*.

No obstante, como se verá luego, las políticas para mitigar, prevenir y castigar este tipo de conductas se han ampliado a lo largo del tiempo en la legislación de la Unión Europea y, con ello, en los países que la conforman, incluyendo cada vez más reformas que tipifican delitos conexos como utilizar información confidencial y privilegiada o la falsedad en varios tipos de documentos financieros.

El lavado de dinero tiene como objetivo el ocultamiento de recursos financieros procedentes de operaciones ilícitas, normalmente asociadas con delitos que contravienen los principios éticos y de derechos humanos, pero también de *“la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático, entre otros”* (UAF, 2020, p.1).

El escenario de un mundo interconectado –incluidas las redes digitales– ha creado escenarios que facilitan el blanqueo de capitales “ha evolucionado en directa relación con el aumento de los niveles de circulación económica que ha posibilitado y generado el crimen organizado, posiblemente potenciado por los efectos nocivos de la llamada ‘globalización’ que también ha llegado al fenómeno criminal” (Rodríguez Huertas, 2005, p. 2).

2.2.3. *Blanqueo de capitales*

También conocido como lavado de activos, lavado de capitales, blanqueo de dinero, blanqueo de capitales, es definido por la Organización de las Naciones Unidas [ONU (2020a, p. 1)] como:

“un delito que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o ilícito a bienes dinerarios o no, que en realidad son productos o ganancias’ de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de personas, Corrupción, secuestro y otros (...) el lavado de activos es un delito que nos agravia a todos (...) es una gran amenaza para la seguridad y el orden interno (...) con dinero ilícito se financian otros delitos, se compite desleal y agresivamente contra la pequeña y mediana empresa; se simulan negocios; se utiliza el nombre de otras personas o se les involucra en el delito de lavado de activos”.

Aunque el fenómeno ha sido tema de preocupación por parte de organismos multilaterales desde mediados del siglo XX, la comisión de lavado de activos se remonta a principios del mismo siglo; Claudia Gamboa Montejano, C. y Sandra Valdés Robledo, S. (2013, p. 4) hacen un recuento de esta modalidad delictiva durante la Ley Seca de Estados

Unidos cuando algunos negociantes de alcohol, apuestas, prostitución se hicieron con empresas de lavandería de ropa para justificar las ganancias de las otras transacciones, de donde vendría el nombre.

Según las autoras, sería también en Estados Unidos donde surgió el primer avance en términos de jurisprudencia; cuando en la década 1970, este país decretó la "Ley del Secreto Bancario", el cual obligaba a las entidades financieras a reportar sus operaciones, algo que resultaba inútil porque no solicitaba más que información que podía ser maquillada. Es por ello que más de una década después, el congreso estadounidense crea un nuevo instrumento jurídico denominado "Ley de Control de Lavado de Dinero" en donde se tipificaba el delito y establecía penas y permitía confiscación de bienes a quienes cometieran del delito (Rodríguez Huertas, 2005, p. 2).

En este sentido es importante los circuitos de estas operaciones, mediante las cuales "el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita" (Gómez Iniesta, 1996, p. 24)

Las formas de introducción y circulación de esos capitales que resultan legitimados de forma ilegal varían de acuerdo con las complejas redes inmersas en la comisión del delito también llamado reciclaje; es decir que luego pasan al mercado como si hubiesen sido adquiridos de forma lícita. Por tanto, la economía ilegal se inserta en la legal, en palabras de Jérôme Lasserre Capdeville (2006, p. 8), tras "una serie de actos que permiten introducir los fondos provenientes del crimen en los circuitos financieros reales o ficticios por medio de procedimientos que permiten perder el rastro del origen criminal del dinero".

El reciclaje de dinero tiene consecuencias en la economía tal como apunta Juan Miguel del Cid Gómez (2007, p. 24) en su análisis sobre el lavado de capitales:

los cambios inexplicables de la demanda de dinero, el riesgo para la solidez bancaria y el incremento de la volatilidad de los flujos de capital entre países. Asimismo, puede afectar al valor de las propiedades en los lugares donde se invierte el dinero legal (...) también posee efectos macroeconómicos indirectos. Las transacciones ilegales pueden tener efectos contaminantes sobre las legales. Se corre el riesgo de que los inversores extranjeros pierdan la confianza en los mercados asociados con el blanqueo y la corrupción. Además, si un aspecto del sistema legal es incumplido, es probable que también se comenten otros actos ilegales.

A comienzos de la década del 2000, saltaron las alarmas internacionales por vía de la OCDE cuando "alertó en un informe de la

amplia utilización de diversos procedimientos corporativos en actividades delictivas tales como blanqueo de capitales, soborno, corrupción, prácticas fiscales ilícitas, ocultamiento de activos y comercio entre partes relacionada, entre otras” (Del Cid Gómez, 2007, p. 36).

2.2.3.1. Paraísos fiscales

El delito de blanqueo de dinero tiene trascendencia internacional y encuentra en los llamados paraísos fiscales un espacio ideal para este tipo de transacciones porque los países donde se encuentran *“eximen del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio. A estos países son a los que generalmente es transferido el dinero ilegal”* (Gamboa Montejano y Valdés Robledo, 2013, p. 9).

Este escenario hace que sea muy difícil desenmascarar las operaciones de lavado financiero, pues permiten que las transacciones sean anónimas y una cooperación limitada por parte de las autoridades de los países en cuestión. En ese sentido los paraísos fiscales representan un escudo contra la penalización dado que las cuentas gozan de secreto, se identifican mediante números y protegen identidades bajo el secreto profesional (Rodríguez Huertas, 2005).

Se conoce como *offshore* el ámbito financiero exterior que permite la existencia de nodos financieros de carácter extraterritorial con privilegios fiscales, de donde surge el término Offshore Financial Center (OFC por sus siglas en inglés), que define lo que en lenguaje común se denomina paraíso fiscal para entidades o personas que no tienen su residencia administrativa en el país que ofrece estos beneficios.

Aunque la utilización de los paraísos fiscales es muy utilizada por las empresas criminales relacionadas con armamento, trata de personas, estupefacientes, etc., *“de ellos también se benefician los que han obtenido ganancias indebidas producto de la corrupción gubernamental y empresarial; también aquellos que quieren poner a salvo del control de la soberanía fiscal de sus países ingresos provenientes de sus actividades comerciales internacionales lícitas”* (Nouel, 2006, p. 220). Esto es así porque las obligaciones fiscales no se pueden imponer fuera de los territorios de origen del dinero.

2.2.4. Delito fiscal

El delito fiscal ocurre cuando se evaden los pagos de impuestos derivados de ganancias. Esto implica un problema para las economías de los países porque es una fuente de dinero que se ha de reinvertir en los requerimientos del funcionamiento del Estado que para ello tiene

“incesantes necesidades de recursos que exigen recaudaciones fiscales sin lagunas” (Martínez, 1989, p. 15).

En este sentido, Bruno M. Tondini (2012, p. 184) hace referencia a una explicación sociológica de este delito por *“el bajo nivel de confianza en la acción gubernamental para aplicar en forma correcta los fondos recaudados coactivamente contribuye al delito fiscal. Ante ello aparece la representación del llamado ‘criminal por afán de lucro’, donde la conducta delictual es esencialmente instrumental, cuya finalidad es poseer para sí lo que debía transferir al Estado por la vía impositiva”*

El fraude fiscal significa entonces un impacto negativo en la economía de los Estados por cuanto incide en la inversión pública, es decir, en los servicios sociales y generan un desbalance para las empresas que cumplen con sus deberes fiscales por la competencia desleal de las que no lo hacen. En ese sentido, además de los impactos negativos anteriormente mencionados. Tal como afirma José Ángel Fernández Cruz (2009, p. 158), también se observan los siguientes fenómenos cuando hay evasión fiscal:

ruptura del equilibrio financiero y la posible generación o agravamiento del déficit público; desconfianza y apreciación del riesgo de los inversores extranjeros, aumento de la recaudación tributaria, en especial en las clases medias; efectos disuasorio en el ahorro y el mantenimiento de un nivel de consumo continuado; distorsión del desarrollo del sistema financiero, especialmente en la generación de activos opacos –que incide negativamente en el ahorro y en la creación de riqueza–; el desarrollo de especulación inmobiliaria, que perturba el precio de la vivienda y su acceso; y el incremento de la demanda de consumo de lo superfluo

2.2.4.1. Fraude tributario internacional

En la primera década del siglo XXI gobiernos locales, organismos y organizaciones internacionales empezaron a preocuparse por las cuentas en paraísos fiscales, bajo la pregunta por el origen de sus fondos, es decir, si se trataba de una cuestión de delito tributario. Esto es así porque en palabras de Isidoro Blanco Cordero (2011, p. 2): *“Las tendencias internacionales parecen moverse hacia la admisión del fraude fiscal como actividad delictiva antecedente del blanqueo”*.

Esta práctica es nociva en varios sentidos. Por una parte, altera las reglas del mercado, tanto para las empresas como para los usuarios de bienes y servicios. Esto es así porque las empresas que lo hacen tienen mayor margen de beneficios y pueden entonces manipular los precios para tener mayores índices de ventas.

Esto toma relevancia en el marco de la globalización de la economía porque *“las Administraciones tributarias precisan, más que nunca,*

instrumentos adecuados para garantizar la liquidación del cobro de los créditos tributarios y luchar contra el fraude y la evasión fiscal” (Carreras, et al., 2012, p. 15).

Esta necesidad surge de la complejidad de factores que entran en juego por la deslocalización de las corporaciones. Gemma Patón García (2012, p. 21) observa tres ámbitos de análisis: (Bayo, et al.)

1º) El fenómeno de la fiscalidad internacional encuentra problemas derivados de la interrelación de distintas disciplinas jurídicas que enlazan normas internacionales, normas comunitarias y normas internas; 2º) La problemática aplicativa de las normas internacionales ante el reparto del poder financiero entre los Estados que precisa evitar la doble imposición internacional; y 3º) El desarrollo de estrategias de planificación fiscal y sus condicionamientos adheridos que encuentran sus límites en las medidas de anti elusión fiscal internacional, cuya presencia se manifiesta en distintas normas de Derecho Internacional.

En ese sentido, el intercambio de información se vuelve un elemento crucial para prevenir los delitos asociados con la transnacionalización de la economía. En esa medida los paraísos fiscales se convierten en punto de mira y, con ello, la colaboración de los Estados en la lucha contra los delitos fiscales en medio del crecimiento económico globalizado, en el que las empresas buscan los lugares donde pueden tener mayor rentabilidad.

Sobre eso observa Alejandro Zapatero Gasco (Zapatero Gasco, 2019, p. 35), la economía globalizada aporta un nuevo panorama de recursos para el crecimiento de las empresas, las cuales emprenden acciones en ese sentido “situando el capital allí donde los beneficios son más altos, disciplinando la gestión empresarial para responder a la competencia venida de otros Estados y aumentando la capacidad de gestionar riesgos empresariales. Así, la globalización económica habría motivado el crecimiento de los mercados financieros”.

En ese contexto se presume que el 60% de las transacciones internacionales se da entre empresas que tienen vínculos. Por ello Carol Martinoli, (2010, p. 11) observa que esto genera una situación compleja en cuanto a los costes que genera ese tipo de facturación en el comercio transfronterizo “en la medida en que pueden diferir de los precios normales del mercado entre empresas independientes (...) una alteración de los precios que operan las unidades económicas vinculadas, permite transferir beneficios o pérdidas de unos países a otros, lo que resulta muy atractivo por las grandes diferencias de tributación que existen de unos países a otros”.

La evasión fiscal de las empresas transnacionales impacta a las poblaciones de los países donde se ubican las corporaciones. Según la

economista Claudine Gaidoni “la evasión fiscal de las empresas transnacionales es una violación de los derechos humanos” (Gaidoni, 2016, p. 1).

Al referirse a recientes escándalos fiscales en Europa de empresas como Apple o LuxLee en la Unión Europea, la autora observa que se da una especie de batalla fiscal entre los Estados en cuanto a las cuestiones impositivas de las transnacionales, ya que estas significan entradas de dinero y, con ello, la competencia se da por ofrecer garantías que beneficien menores impuestos para ofrecer sedes más rentables. Lo cual significa que dichos Estados tendrán más recursos para invertir en obras y servicios públicos.

En algunos casos esta tendencia facilita una especie de evasión fiscal o, al menos, el beneplácito de pagar menos impuestos, lo cual ha generado la exigencia de la UE de recuperar pagos al fisco derivados de esta situación. No obstante, esto genera un desequilibrio en la fiscalidad que afecta a las empresas locales:

las grandes empresas extranjeras utilizando técnicas de ingeniería financiera, logran no pagar casi impuestos, mientras que las empresas españolas le van a la zaga. No sólo las empresas pagan pocos impuestos, sino que de ellas, son las empresas más pequeñas las que pagan algo más (Bayo, et al., p. 33).

En ese sentido, para Gaidoni (2016, p. 4) se crea un círculo vicioso, en cuanto las empresas eligen países que les dan esos beneficios, donde el coste también es grande para la economía local:

la existencia de reglas fiscales poco claras y una extrema concentración de la riqueza en oscuros paraísos fiscales implican que los ciudadanos de todo el mundo son privados no solo de derechos económicos, sociales y culturales, sino también de sus derechos políticos, y en particular del derecho de ser informados y a participar en las decisiones políticas.

El ciclo pernicioso se da porque la concentración de la riqueza nunca cambia de manos y es la sociedad la que se ve afectada por los intereses particulares de ganancias económicas, facilitadas por los Estados que necesitan del flujo fiscal para mantener sus compromisos.

2.2.5. Manipulación contable

El objetivo de los informes financieros es dar a conocer el estado de salud financiera de una entidad pública o privada. Se trata de una especie de mapa que permite valorar los riesgos y con ello adelantar en las decisiones sobre los modelos de negocio, así como las necesidades de inversión, tanto como la mejora de procesos al interior de las corporaciones y sus relaciones externas.

La manipulación contable se da cuando se interviene la documentación de los estados financieros, cuando no refleja la imagen fiel de la empresa y cuya motivación se relaciona con tener influencia sobre la percepción del riesgo, y con ello, asegurar las inversiones y la fidelidad de los inversores y el conjunto del mercado de valores.

Katherine Shipper (1989, p. 92) define esta práctica como una *"intervención en el proceso de elaboración de la información financiera y contable, con el claro propósito de obtener algún beneficio propio"*. Se trata de una acción generalmente llevada a cabo por directivos de las empresas con el objetivo de *"obtener un nivel de beneficios deseados, sirviéndose de la flexibilidad permitida por los principios de Contabilidad Generalmente aceptados de los distintos países"* (Apéllaniz, 1995, p. 15).

En ese sentido Oscar Elvira Benito y Oriol Amat Salas (2007, p. 3) aportan un análisis de las tipologías de manipulación contable a las que pueden recurrir las empresas. Los autores diferencian las siguientes dos formas generales: la primera consiste en aprovechar vacíos normativos *"para expresar hechos económicos de distintas maneras que se conoce como contabilidad creativa"*; la segunda se trata de la *"gestión del beneficio contable"*, definida por Ronald M. Copeland (1968, p. 101) como *"la capacidad de aumentar o disminuir los ingresos netos reportados a voluntad"*, ejecutada como una forma alternativa a las normativas vigentes para reportar los beneficios pasados o futuros de manera reducida o ampliada.

Terry Smith (1992, p. 4) hace un balance sobre el crecimiento económico de la década de 1980 concluyendo que *"El aparente crecimiento de las ganancias que se había producido en la década de 1980 era el resultado de un juego de manos contable más que de un crecimiento económico genuino"*.

2.2.5.1. La contabilidad creativa

Kamal Nasser (1993, p. 2) define la Contabilidad creativa como *"La transformación de la contabilidad financiera real a lo que un preparador desea aprovechando las reglas existentes ignorando algunas o todas ellas"*.

Ya en la década de 1980 Ian Griffiths (1986, p. 1) hablaba sobre este término cuando analizaba los temas financieros de Reino Unido, utilizando el término y haciendo notar que se trataba de una práctica corriente: *Todas las empresas del país están manipulando sus ganancias. Cada conjunto de relatos publicados se basa en libros, que se han cocinado suavemente o se han tostado por completo. Las cifras, que se entregan dos veces al año al público inversionista, se han modificado para proteger a los culpables"*.

Por su parte Michael Jamenson (1988, pp. 7-8) atribuye ese procedimiento a la posibilidad que existe durante los procesos contables para manipular los informes financieros:

El proceso contable consiste en tratar muchos asuntos de juicio y resolver conflictos entre enfoques contrapuestos para la presentación de los resultados de eventos y transacciones financieras ... esta flexibilidad brinda oportunidades para manipular, engañar y tergiversar. Estas actividades, practicadas por los elementos menos escrupulosos de la profesión contable, han llegado a conocerse como "contabilidad creativa".

En ese sentido, existen varios tipos de "contabilidad creativa". Elvira y Amat (2007, p. 12) ofrecen un resumen completo de los diversos tipos de maquillaje contable en la cultura anglosajona, tanto en Estados Unidos como en Reino Unido:

"El término "earnings management" o gestión del beneficio es el predominante en la literatura contable norteamericana, mientras que en la literatura contable británica se ha utilizado más la expresión "creative accounting" o contabilidad creativa. Los autores norteamericanos también utilizan términos como "income smoothing" o alisamiento de resultados, cuando analizan las prácticas que pretenden evitar los efectos negativos de la volatilidad de los resultados, y "bigbath" cuando se trata de aumentar los gastos en un período inicial para mejorar el resultado en futuros periodos".

Estas reflexiones son la base para análisis sobre la ética contable y, en general, de las empresas del sector privado para mitigar y erradicar prácticas tomadas como normales a finales del siglo XX que han generado normativas ulteriores en todo el mundo, con un éxito relativo pues se siguen presentando.

2.2.6. *Atentados contra la libre competencia*

2.2.6.1. *Colusión*

La colusión consiste en un acuerdo beneficioso para las partes que perjudica a terceros; en palabras de Dilia Gómez Patiño es "*la sinergia nociva de participantes en un proceso de selección en detrimento del derecho de terceros a participar en condiciones de igualdad*" (Gómez Patiño, 2014, p. 48).

La colusión rompe las reglas del libre mercado, De acuerdo con Lester G. Telser (1972, p. 169) esta se da cuando diversas empresas se coordinan para "*reducir su producción total para que los precios sean lo suficientemente altos como para generar un rendimiento por encima del nivel competitivo*", algo que afecta directamente a los consumidores.

En este sentido, el autor define dos formas de colusión; en primer lugar, el cartel se caracteriza por la coordinación de distintas empresas que en el acuerdo mantienen su autonomía; en segundo lugar, la fusión de empresas competidoras (Telser, 1972, p. 180).

Tal como afirma Michael A. Utton (Utton, 2011, p. 15), las acciones relacionadas con la colusión tienen como objetivo el monopolio: "*Las empresas pueden intentar lograr el monopolio o casi el monopolio fusionándose*". Esta cooperación tiene un efecto negativo en las empresas que no forman parte de los acuerdos para fijar los precios.

Por su parte, Joseph E. Harrington (2017, p. 7) sostiene que la colusión puede ser tácita, explícita o en paralelo. Según el autor, el objetivo de la colusión es producir un "resultado supra competitivo": Un resultado supra competitivo es aquel en el que el precio supera el precio que habría ocurrido sin la coordinación entre las empresas... (Harrington, 2017, p. 1).

Lo anterior significa que la colusión ha de contar con recursos económicos y técnicos para poderse llevar a cabo, además del secretismo, la eliminación de las condiciones reales de competencia que, además, conlleva impactos negativos sobre los rivales que no pertenecen a las empresas coordinadas, así como manejo arbitrario del valor de los bienes y servicios.

En este sentido, la publicidad tiene un papel fundamental pues esta funciona como una herramienta para vender el valor agregado de tal forma que se manipulan las descripciones de los productos, generando tendencias y percepciones que llevan a la exclusión del resto de los competidores.

La colusión también afecta al sector público. En ese caso, se da cuando un grupo de empresas se ponen de acuerdo de cara a la participación en una licitación, realizando acuerdos privados que eliminan la libre competencia. De esa forma, la ganadora del concurso público compensa al resto de empresas en compensación por los acuerdos tomados de forma fraudulenta conocida como bid-rigging.

2.2.6.2. Competencia desleal

La competencia desleal comprende una serie de prácticas nocivas cuyo objetivo es tomar ventaja sobre el resto de los competidores de forma fraudulenta. El concepto se refiere "*al comportamiento de parte de cualquier empresario o profesional que resulte contrario a las exigencias de la buena fe*" (Roldán, 2020, p. 1).

Todas las prácticas corruptas expuestas con anterioridad significan actos de competencia desleal pues esta se relaciona con el engaño, la confusión, la omisión de cualquiera de las reglas establecidas por

organismos multilaterales y gobiernos estatales para regular las buenas prácticas comerciales, fiscales y de libre competencia; así como otras prácticas engañosas u opacas que limiten o pongan en desventaja a una o más corporaciones, como la venta de productos a precios inferiores que distorsionan el mercado (*dumping*) y maximizan rendimientos.

De esta forma poner en entredicho la reputación de otra empresa, compararla, plagiar características o funciones de productos y servicios, romper acuerdos de confidencialidad sobre secretos de carácter intelectual que dan ventaja competitiva son considerados actos de mala fe y por tanto de competencia desleal.

En el ámbito internacional, el valor de los bienes y servicios se pueden ver afectados por las subvenciones estatales y el *dumping*. Según Álvarez Avendaño y Lizana Anguita (1995, p. 56) *“analizando el dumping como un todo a nivel internacional, éste se da como consecuencia de un monopolio o tiene por objeto la creación o fortalecimiento de un monopolio”*.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que debido a la asimetría de los mercados *“la deslocalización ha aumentado la competencia desleal”* (Moureu Munaiz, 2017, p. 1). De nuevo, esto pone sobre la mesa las desigualdades entre norte y sur del planeta pues se da una suerte de *“dumping social”* cuando las condiciones laborales de la deslocalización sacan provecho de los bajos costes que implica la implantación de corporaciones en lugares con peores condiciones para los trabajadores, desangrando la fuerza laboral y generando escasas ganancias para los trabajadores, poco crecimiento del PIB y acentuación de las diferencias de movilidad social entre los países desarrollados y los que están en vías de un desarrollo que en esas condiciones jamás alcanzarán.

3. CORRUPCIÓN Y DESARROLLO GLOBAL

3.1. Transparencia y buen gobierno

Como se ha visto, la corrupción impacta la democracia y acentúa las desigualdades porque genera sobre costes derivados de las finanzas ocultas que la soportan. Por tanto, es perniciosa para los gobiernos, las empresas y la sociedad en general porque afecta al crecimiento económico y al respeto a los pactos sociales del Estado de Derecho.

Existen instrumentos y herramientas con el objetivo de luchar contra la corrupción. Estos son generados por organismos multilaterales, supranacionales; así como organizaciones no gubernamentales. En ese marco, también se han articulado iniciativas legislativas y recomendaciones para erradicar las prácticas corruptas tanto en los

sectores público y privado, es decir, normativas para la administración pública y las corporaciones privadas.

Dado que las prácticas fraudulentas impactan tanto a entes públicos como a empresas privadas –y con ello a trabajadores, consumidores y medio ambiente–, la responsabilidad de la lucha anticorrupción es compartida porque *“Ni los gobiernos ni las empresas pueden combatir la corrupción por sí solos. El sector público y el sector privado deben trabajar de consuno en esa labor”* (ONU, 2013, p. 1).

El primer instrumento internacional en este sentido fue la *“Convención de las Naciones Unidas para la Corrupción”* (2003), el cual tiene carácter vinculante para los Estados firmantes. Dicha convención advierte la importancia de luchar anticorrupción por:

la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley (...) la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenir y luchar contra ella. (ONU, 2006, p. 27132)

Por su parte, la Unión Europea cuenta con instrumentos para la lucha anticorrupción. En el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (1992) se establecen principios con respecto al fraude y la corrupción. Posteriormente, en el Tratado de Lisboa (2007) se añaden el derecho a una buena administración (Artículo, 41) y al acceso a documentos (Artículo, 42) que adoptan los Estados miembro.

Los artículos mencionados anteriormente, establecen las pautas de transparencia y buen gobierno a través del deber de publicidad de las cuestiones financieras de las administraciones públicas, las cuales deben poner al alcance de toda persona (física o jurídica) informes sobre contratación, subvenciones y en general movimientos financieros que impliquen recursos públicos.

En el marco de la transparencia con respecto a la inversión pública, tanto como su relación con el sector privado, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) se encarga de hacer seguimiento al uso de los presupuestos a través de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Asimismo, existen directrices como INTOSAI sobre normas de auditoría u organismos como la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Europa (EUROSAI) o la European Organization of Regional Public Finance Audit Institutions (EURORAI).

Las directrices de la UE se plasman en la Ley La *«Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y*

Buen Gobierno». Esta ley argumenta que «la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política». De esta manera el objetivo de la ley es:

Reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento (Ley 19/2013).

De igual forma la Unión Europea cuenta con reglamentación sobre auditoría de cuentas, así lo recoge el la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2006, p. 98), la cual estipula que “los Estados Miembros exigirán que los auditores legales y las sociedades de auditoría efectúen las auditorías legales de acuerdo con las normas internacionales adoptadas por la Comisión”.

Además, esta directiva establece la obligación de las empresas consideradas Entidades de Interés Público (EIP) de tener una comisión de auditoría, que debe presentar informes anuales, revisar las auditorías internas y hacer seguimiento de la auditoría externa de las empresas. Y el Reglamento UE 573/2014 (pp. 92-96) donde se establecen las normas de realización de dichos informes y la obligación de presentarlos ante los organismos gubernamentales locales de los Estados miembro, los cuales a su vez han de permitir su consulta por parte de inversores y accionistas.

Por su parte, la OCDE cuenta desde 1997 con la Convención contra la Corrupción, la cual exige a los países miembro a generar políticas anticorrupción. En los lineamientos se encuentra el compromiso de mantener la integridad en el sector público y transparencia en la contratación de obras y servicios prestados por los entes gubernamentales:

La OCDE dirige los esfuerzos globales para nivelar las condiciones de competencia leal en transacciones internacionales luchando por eliminar el cohecho de servidores públicos cuando se compite por contratos e inversión. La corrupción en la adjudicación de contratos tiene costos sociales, políticos, ambientales y económicos, que ningún país puede ignorar. Existen serias consecuencias cuando los servidores públicos toman sobornos al adjudicar contratos a negocios extranjeros para servicios públicos como caminos, agua o electricidad. Un cohecho de un millón de dólares puede escalar a una pérdida de cien millones de dólares en un país asolado por la pobreza, porque los proyectos arruinados e inadecuada inversión socavan los planes de desarrollo. (OCDE, 2020, p. 1)

De igual forma, la OCDE también ha generado mecanismos de lucha contra la corrupción en el sector privado, al igual que lo hace el Banco Mundial, algo que se ve reflejado en el manual para empresas titulado “Ética anticorrupción y elementos de cumplimiento” (2013), publicado conjuntamente por OCDE, UNODC y Banco Mundial con aportes de diversas empresas, cuyo objetivo describen como una estrategia para implementar el Plan de Acción Contra la Corrupción de 2010, el cual

reconoce el papel integral que desempeña el sector privado en la lucha contra la corrupción y reclama un vínculo más fuerte entre los sectores público y privado para realizar este esfuerzo. Desde la adopción del Plan, los gobiernos del G20 y sus contrapartes del sector privado se han reunido en varias ocasiones para analizar las formas en que se puede construir este vínculo.

Estos esfuerzos multilaterales atienden a las pérdidas económicas, sociales y ambientales que desgastan las democracias y los recursos económicos, naturales y humanos del planeta –hoy más que nunca interconectado–, poniendo en riesgo su sostenibilidad, tal como queda descrito en el documento de Lucha anticorrupción de la Unión Europea (2019, p.1):

La corrupción es una rémora para el crecimiento económico. Al desviar recursos que podrían destinarse a obtener resultados productivos desde el punto de vista económico, socava la eficiencia del gasto público (...) En lo que respecta al entorno empresarial, la corrupción genera incertidumbre, ralentiza los procesos y puede imponer costes adicionales (...) va en detrimento del atractivo empresarial de una región y, por tanto reduce la inversión privada y la competitividad e impide a la economía de la zona desarrollar su potencial (...) también actúa como un desincentivo de para el pago de impuestos por parte del contribuyente.

3.1. Instrumentos regionales

El panorama de los impactos de la corrupción en las esferas económica, social y medioambiental requiere por fuerza que se les pida a las empresas privadas estándares de transparencia, para evitar esos impactos negativos sobre poblaciones y países enteros. En ese sentido la mayoría de los Estados cuentan con leyes de transparencia y anticorrupción en el intento por mantener la corrupción fuera del sector público y de su contraparte, el privado. Asimismo, existen iniciativas no vinculantes que permiten a las corporaciones divulgar el respeto a las leyes y a los ODS. A continuación, se ofrece un panorama sobre las estrategias regionales de Europa adaptadas a la legislación española:

3.1.1. Unión Europea

- *Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF)*

La Comisión Europea (2018) detalla en su último plan sobre legislación la necesidad de fortalecer los sistemas jurídicos de los países miembro en la lucha anticorrupción, por ello cuenta con este organismo dedicado a los temas de fraude.

OLAF (2020) es el organismo de apoyo a la Comisión Europea, encargado de hacer seguimiento sobre los temas de fraude. Se encarga de realizar investigaciones y generar estrategias para evitar usos fraudulentos de los recursos financieros del presupuesto, la evasión fiscal en Europa. Para conseguir ese objetivo se encarga de realizar investigaciones sobre fraude y corrupción.

Se encarga de supervisar el gasto de la UE relacionado con los "Fondos Estructurales y los de la política agrícola y desarrollo rural, los gastos directos y la ayuda exterior, algunos aspectos de los ingresos de la UE, principalmente los derechos de aduana, las sospechas de faltas graves del personal de la UE o de miembros de las instituciones de la UE".

La OLAF acepta denuncias que en su mayoría provienen de organismos de control de la UE y de las instituciones de los países miembro. El modelo de investigación se basa en entrevistas e investigaciones que pueden ser de tres tipos: a) investigación interna, realizada dentro de los entes de la propia UE; b) investigación externa, cuyo trabajo recae sobre personas físicas y jurídicas no pertenecientes al esquema administrativo de la UE; c) Casos de coordinación, consistentes en colaboraciones con otros departamentos de la UE.

Al finalizar el proceso de pesquisas, la OLAF elabora un informe con recomendaciones para la UE y los países miembro involucrados en cada investigación que pueden constituir procesos penales, devoluciones fiscales o sanciones disciplinarias.

También realiza "Misiones de investigación en terceros países (...) cuando la prueba necesaria para demostrar que se ha cometido un fraude, un acto de corrupción u otra actividad ilegal no puede obtenerse en los Estados miembros" (OLAF, 2013, p. 15)

- *Tribunal de Cuentas Europeo (TCE)*

El TCE es el «Guardián financiero de la UE». Su cometido es comprobar el uso correcto y la mejora de la gestión financiera de la UE. Se trata de una auditoría no vinculante, aceptada por los países miembros. El Tribunal de Cuentas de la UE se fundamentó en los «Artículos 285 a 287 del Tratado de la Unión Europea

[TFUE, 1998]» (Franke y Verdins, 2020), donde se definen su naturaleza y alcances de las comisiones Realiza informes anuales sobre el seguimiento de la ejecución los presupuestos, y del Fondo de Desarrollo. También analiza agencias, organismos y empresas relacionadas con los recursos financieros de la UE.

3.1.2. España

- *“Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”*

La ley cubre a todo el sector público: la Casa Real, el poder judicial, los tribunales, el parlamento, los ayuntamientos, los ministerios, la defensoría del pueblo, los partidos políticos, Comunidades Autónomas. En el Artículo 5., se dan los “principios generales de la publicidad activa”, que obligan a “reportar de forma periódica y actualizada información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública” (Ley 19/2013).

El Artículo 8., determina cómo se ha de tratar la información financiera de las entidades públicas, que han de publicar «como mínimo» los datos sobre contratación. Esto implica que se debe hacer explícito el objeto de la misma, el valor, la duración, los instrumentos utilizados para la contratación, el sujeto nominal del contrato; tanto como dejar claro el porcentaje que representa cada contrato en el presupuesto general, incluidas las cuantías destinadas a subvenciones. El Artículo 9., esgrime los mecanismos de control llevados a cabo por el «Consejo de Transparencia y Buen Gobierno»

El Artículo 26., establece los principios para los funcionarios públicos, dando gran importancia a la transparencia, la eficiencia y eficacia, el uso racional de los recursos, la imparcialidad, la promoción de la equidad y la lucha contra la discriminación, entre otros. En el Artículo 31., la ley establece todos los hechos de incumplimiento, además de establecer la autoridad competente del «Tribunal de Cuentas» y del «Consejo de Transparencia y Buen Gobierno» (Ley 19/2013).

- *Ley de Sociedades de Capital (LSC)*

En el artículo 529 del “Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital”, ahonda en la composición, elección y nombramiento, categoría estatutaria, obligaciones, derechos, retribuciones de sus miembros de las comisiones de auditoría de

las EIP. Asimismo, establece que los informes presentados por dicha comisión han de ser aprobados por el Consejo de administración.

Es importante señalar que el decreto determina que éste último “deberá constituir al menos una comisión de auditoría” (Decreto 1/2010, p. 133), abriendo la posibilidad de generar varios de estos instrumentos de control. Además, establece que la Comisión de Auditoría de las sociedades de interés público tienen potestad para pedir la revocatoria del auditor o los auditores de las empresas por vía judicial (Decreto 1/2010, p. 75), todo ello en el marco de los principios éticos de “diligencia, protección de la discrecionalidad empresarial, el deber de lealtad y evitar la situación de conflicto de interés” (Decreto 1/2010, p. 62).

- *Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (LAC)*

La Ley 22/2015 establece los lineamientos que regulan la Auditoría de Cuentas (LAC), adaptados a la directiva europea, con arreglo a las disposiciones de 2006 y 2014 mencionadas anteriormente, lo cual significa que también incorpora las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) de acuerdo con la Resolución 11873 que las adapta a la legislación española.

Mantiene la obligación de las entidades de interés público conformar Comisiones de Auditoría y refuerza sus competencias “en particular las relacionadas con dicho deber, al mismo tiempo que se fortalece su independencia y capacidad técnica” (LAC, p. 134).

Entre sus cambios, exige que los informes de cuentas anuales sigan el modelo del reglamento europeo; ordena a los auditores de las empresas de interés público presentar un informe consolidado para la Comisión de Auditoría, el cual debe estar disponible en caso de que la autoridad competente solicite su consulta. El incumplimiento en la elaboración de ese informe en cuanto a las exigencias o los plazos se considera una infracción grave.

Asimismo, esta ley establece los contenidos que conforman la auditoría, tales como identidad de la empresa, la normativa aplicada, los logros del informe, la metodología empleada, los riesgos y las incertidumbres, las amenazas, entre otros elementos necesarios para que el documento cumpla su función de control.

- *Normas Internacionales de Auditoría (NIA)*

El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (ISAAB por sus siglas en inglés) es una entidad independiente. Su trabajo consiste en investigar y formular propuestas de normas internacionales pues desde sus orígenes la ISAAB se enfoca en el desarrollo estándares de calidad.

En España se acogen las NIA mediante la "Resolución 11873 del Instituto de Contabilidad de Cuentas del Estado" (2013), adaptando la NIA 200 a las leyes del país. El objetivo de esa normativa es regular el ejercicio de los auditores financieros en para obtener documentos confiables, eficientes y transparentes, dejando las responsabilidades a la legislación:

Las NIA contienen objetivos, requerimientos y una guía de aplicación y otras anotaciones explicativas que tienen como finalidad ayudar al auditor a alcanzar una seguridad razonable. Las NIA requieren que el auditor aplique su juicio profesional y mantenga un escepticismo profesional durante la planificación y ejecución de la auditoría. (NIA-ES 200, 2013, p. 3)

Como se observa se da prioridad a la detección de errores o fraude y sus evidencias; dar un panorama de los estados financieros; así como informar sobre los resultados según la ley (NIA-ES 200, 2013, pp. 11-17).

La NIA-ES 260 (2013, p. 15) establece el diálogo constante de los auditores con los máximos responsables de las entidades. para mantener los principios de "buen gobierno" aplicados a las corporaciones.

También se han de aplicar NIA 610, 'Utilización del trabajo de los auditores internos'; NIA 705, 'Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente, NIA 265, 'Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad' NIA 220, 'Control de calidad de estados financieros', entre otras.

- *Código de Buen gobierno de las Sociedades Cotizadas"*

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) es el organismo oficial que tiene a su cargo supervisar los mercados de valores de España, por tanto, es garante de la transparencia de los mismos, así como la regulación de los valores y la defensa de los accionistas e inversores de las empresas cotizadas. Asimismo, publica informes de interés para inversionistas con base en su trabajo de seguimiento de los mercados de valores.

La entidad también es un ente asesor en las políticas públicas y la adaptación de las normativas internacionales de la legislación, especialmente en relación con el Ministerio de Economía y otros órganos gubernamentales implicados en la gestión financiera. Destaca también su misión pedagógica, gracias a la cual ofrece publicaciones periódicas y otras especializadas como documentos analíticos sobre el sector bursátil español como el IBEX 35 o guías técnicas de procedimientos. En 2015 publicó un manual sobre el buen gobierno de las corporaciones que recomienda no vinculantes.

3.2. Desarrollo sostenible

Desde los inicios de la década de 1970 surgieron alertas sobre las consecuencias negativas de la forma occidental de concebir el desarrollo, en cuanto a sus efectos nocivos con el medio ambiente en una economía basada en la explotación de los recursos naturales y los desechos que genera.

En 1972 la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” establece una serie de principios para alcanzar un desarrollo como un derecho, pero teniendo en cuenta la necesidad de llegar a un desarrollo sostenible que vele por el cuidado del medio ambiente. Se entiende este además como un requisito para “reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a la mayoría de los pueblos del mundo” (ONU, 1972).

De igual forma, en esa misma época el informe del The limits of growth (1972) presentado al Club de Roma pone en cuestión el modelo de desarrollo de occidente: es posible investigar qué condiciones y qué cambios en el sistema mundial podrían llevar a la sociedad a chocar o adaptarse a los límites del crecimiento en un mundo finito. (Meadows y Meadows et al, 2018, p. 27)⁵.

Esos primeros atisbos hacen una crítica al concepto de desarrollo centrándose en la importancia de cuidar el medio ambiente. Algo que ha cambiado a lo largo del siglo XX para entender el desarrollo sostenible desde una perspectiva más integral que incluye tanto la perspectiva medio ambiental como “un concepto alternativo de desarrollo que implica reexaminar el conflicto entre los recursos y los objetivos de crecimiento económico (...) el desarrollo sostenible pareciera significar esencialmente objetivos de calidad de vida,

⁵ El informe “The limits to Growth” fue escrito en 1972 por Donatella H. Meadows, Dennis L. Meadows, Jorgen Randers y William W. Berhens III y publicado en Washington por Potomac. Posteriormente en 2004 escribirían The Limits to Growth – the 30 Year Update” publicado en White River Junction (Vermont) por Chelsea Green Publishing Co. en 2004. La cita proviene de un extracto de este último libro que forma parte de una publicación sobre desarrollo sostenible de los mismos autores.

entendida esta como una mejor armonización entre el hombre y la naturaleza” (Bejarano Ávila, 1998, p. 7); en ese sentido haciendo una crítica a la explotación industrial y la extracción de minerales e hidrocarburos, Karel Mulder (2007, p. 17) apunta que

el desarrollo sostenible es una cuestión moral que se basa en asumir que todos los seres humanos tienen los mismos derechos a construir la vida que desean (sin lesionar los deseos de otros). Los derechos humanos, los problemas de género, el empleo y las tradiciones culturales no pueden separarse del tema de la sostenibilidad (...) El desarrollo sostenible es un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Lo anterior implica la necesidad de una búsqueda del equilibrio que pasa por mayor equidad, un pensamiento intergeneracional y una relación más respetuosa con el medio ambiente. Las implicaciones de estos elementos impactan sobre el consumo de los recursos finitos del planeta; nuevos modelos más cooperativos; el pensamiento que desarrolle estrategias para preservar el bien colectivo por encima de los intereses particulares.

En consecuencia, con la necesidad de paliar los efectos de la industrialización, la explotación laboral, el desgaste del planeta y las prácticas corruptas, la ONU plantea los ODS (2015) como forma de transformar la situación, a la luz de los Derechos Humanos. Los ODS “contienen la agenda global más ambiciosa aprobada por la comunidad internacional para movilizar la acción colectiva en torno a objetivos comunes” (Gómez Gil, 2017, p. 107).

3.2.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La (ONU, 2017, p. 6) define los ODS como un “nuevo marco mundial para redirigir a la humanidad hacia un camino sostenible”. Estos objetivos se adoptan en 2015 tras la Conferencia de Río de Janeiro en 2012 con el año 2030 como horizonte para lograrlos. Para ello llama a cumplir con los compromisos a los gobiernos, el sector empresarial y el conjunto de la sociedad a nivel mundial porque “una característica clave de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es la universalidad e indivisibilidad. Apunta a todas las naciones, del sur y del norte del mundo” (ONU, 2017, p. 8).

De acuerdo con lo anterior son 17 ODS (ONU 2015): “1. Fin de la pobreza; 2. Hambre cero; 3. Salud y bienestar; 4. Educación de calidad; 5. Igualdad de género; 6. Agua limpia y saneamiento; 7. Energía asequible y no contaminante; 8. Trabajo decente y crecimiento económico; 9. Industria, innovación e infraestructura; 10. Reducción de las desigualdades; 11. Ciudades y comunidades sostenibles; 12.

Producción y consumo responsables; 13. Acción por el clima; 14. Vida submarina; 15. Vida de ecosistemas terrestres; 16. Justicia e instituciones sólidas; 17. Alianza para lograr los objetivos”.

Cada uno de estos objetivos plantea una serie de metas para su cumplimiento. Sin embargo, las relaciones norte-sur continúan teniendo la misma factura que llevó a la ONU a plantearlos y el modelo del capitalismo neoliberal aumenta la brecha entre ricos y pobres echando por la borda la buena voluntad de esos planteamientos resumidos en 17 objetivos, por ello tiene razón (Gómez Gil, 2017, p. 112) cuando dice que “no parece correcto afirmar que los ODS sean la Agenda del Desarrollo más novedosa jamás construida en la medida en que buena parte de sus objetivos y sus metas sustantivas provienen de acuerdos, cumbres y conferencias internacionales fijadas hace años e incumplidos de forma sistemática”.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] (ONU, 2020b, p. 1), “Los 17 ODS están integrados, ya que reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad ambiental, económica y social”. Desde esa perspectiva, se analiza aquí el ODS número 16 y sus apartados (ONU, 2020c) en relación con la corrupción. Este ODS tiene como metas “Promover sociedades pacíficas, e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles”.

De allí se desprende la lucha por evitar la violencia; erradicar el maltrato infantil; la promoción del acceso a la justicia; la reducción de los delitos financieros perpetrados por organizaciones criminales; reducir la corrupción y el soborno; velar por tener “instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; garantizar la democracia participativa y representativa; y fortalecer los Estados y la cooperación internacional en aras de la prevención de la violencia, el terrorismo y toda forma de violencia, especialmente en los países en vías de desarrollo (ONU, 2020c, p. 2)

Como se puede observar, la corrupción se encuentra dentro de los objetivos de justicia y los delitos económicos que generan injusticia y obstáculos para alcanzar el desarrollo sostenible. Desde esa perspectiva la ONU (2016, p. 1) enfatiza en los efectos internacionales y locales de la corrupción:

La corrupción es el mayor obstáculo al desarrollo económico y social en todo el mundo, Cada año se paga un billón de dólares en sobornos y se calcula que se roban 2,6 billones de dólares anuales mediante la corrupción, suma que equivale a 5% del producto interior bruto mundial. Según el programa de las Naciones Unidas para la para el Desarrollo, se calcula que en los

países en Desarrollo se pierde, debido a la corrupción una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia oficial para el desarrollo.

Además de lo anterior, como lo apuntan otros autores antes mencionados, la ONU concuerda en que los efectos de la corrupción son un obstáculo para el desarrollo sostenible porque generan sobre costos y genera debilidad en los gobiernos, además de abrir la puerta a las redes de crimen organizado y con ello delitos como la trata y tráfico de personas, comercio de armas, comercio de animales protegidos, entre otros.

La corrupción también genera disminución de la riqueza porque obstaculiza el crecimiento económico y se desperdician recursos humanos y económicos; además de constituir detrimento en el ejercicio de derechos y la defensa de los mismos por parte de los entes y fuerzas del Estado, como la policía y el ejército que se pueden ver inmersos en tramas de corrupción al amparo de las organizaciones criminales. Del mismo modo que en los países ricos en recursos naturales, las élites corruptas en el gobierno generan expolio al privilegiar sus intereses por encima de los colectivos.

En esa misma línea, en tanto que la corrupción permea las instancias de gobierno, las concesiones y los contratos de obras, infraestructuras y servicios públicos y básicos, se presentan sobre costos no solo de la ejecución de esas obras sino que también se multiplica su valor para los usuarios finales. Implica desvío de recursos financieros en las áreas de salud, bienes como agua, electricidad, vivienda. De la misma forma, la corrupción alcanza el mercado laboral fracturando la movilidad social y la meritocracia propias de la democracia.

En síntesis, el ODS 16 (ONU, 2020b, p. 1) se enfoca en la gobernabilidad y la lucha contra la corrupción porque esta "socava el desarrollo humano. Desvía los recursos públicos, aumenta la desigualdad y obstaculiza el desarrollo económico nacional y local al distorsionar los mercados de bienes y servicios. Corroe el Estado de derecho y destruye la confianza pública en los gobiernos y líderes".

3.3. Estándares internacionales de informes de sostenibilidad

3.3.1. Pacto Mundial de la ONU

El Pacto Mundial de la ONU (ONU, 2020d, p. 1). es un instrumento de las Naciones Unidas para el cumplimiento de los ODS por parte de las corporaciones dando por sentado que "al comprometerse con la sostenibilidad, las empresas pueden asumir la responsabilidad compartida de lograr un mundo mejor" Su objetivo es "movilizar un movimiento global de empresas y partes interesadas sostenibles para

crear el mundo que queremos". El Pacto Mundial acompaña el sector empresarial para conseguir sus objetivos así:

1. "Hacer negocios de manera responsable alineando sus estrategias y operaciones con los Diez principios sobre derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anticorrupción".
2. "Tomar acciones estratégicas para promover objetivos sociales más amplios como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, con énfasis en la colaboración y la innovación".

Los principios del Pacto Mundial reflejan el contenido de los ODS, haciendo un llamado a las empresas en las siguientes áreas.

1. **Derechos humanos:** respetar y promocionar los derechos fundamentales, así como velar por alejarse de prácticas que los vulneren.
2. **Empleo:** mantener la libertad de asociación, la negociación colectiva y rechazar formas esclavistas de empleo, erradicar el trabajo infantil o la discriminación para obtener un empleo.
3. **Medio ambiente:** generar estrategias para el respeto del medio ambiente en cuanto a su explotación, usando tecnologías amigables.
4. **Anticorrupción:** trabajar contra cualquier forma de corrupción, incluidos la extorsión y el soborno.

El instrumento sostiene que "Reportar a los grupos de interés de manera transparente y pública es fundamental para las empresas comprometidas con la sostenibilidad " (ONU, 2020d, p. 2).

Esta recomendación se refiere tanto a la información financiera como a la no financiera para garantizar a los inversores y accionistas sobre el respeto de los ODS, pero también al conjunto de la sociedad: "La información no financiera informa sobre las decisiones de los consumidores, las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil que esperan una mayor transparencia de las empresas " (ONU, 2020d, p. 2).

Para garantizar la universalidad de sus propuestas, el Pacto Mundial (ONU, 2020, p. 3) funciona como una red de delegaciones locales que aplican los principios a nivel local, adaptándolos a la legislación de cada país, pero en todo caso la red trabaja de forma articulada porque las empresas adheridas: "Pueden hacer conexiones locales –con otras empresas y partes interesadas de ONG, gobierno y academia– y recibir orientación para poner en práctica sus compromisos de sostenibilidad".

España cuenta con una Red Española del Pacto Mundial (2020) que realiza eventos y acciones de incidencia alrededor de los ODS, los principios antes mencionados y sus derivaciones. De esta forma realiza convenios con organizaciones de la sociedad civil, las universidades, los entes de gobierno y las compañías asociadas para avanzar en los

objetivos de la ONU. La participación de las empresas se da a través de la figura de "socio" o "participante" que, en cualquiera de los dos casos, requiere de aportes económicos para la adhesión que les dan derecho a asesoría, herramientas, formación, publicaciones, grupos de trabajo, visibilidad a través de herramientas web, eventos y alianzas, en resumen, un club selecto de las empresas con mayores volúmenes de capital.

3.3.2. *El concepto de Responsabilidad Social Corporativa*

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) se refiere a los valores fundacionales de las corporaciones para asumir sus responsabilidades en la red de relaciones que establece con individuos, comunidades y el medio ambiente. Cañas (2018, p. 11) la define como el "Conjunto de obligaciones y compromisos, legales y éticos que se derivan de los impactos que la actividad empresarial produce en el ámbito laboral, medioambiental y de los derechos humanos".

La historia del concepto de RSC se inicia a mediados del siglo XX; con diversos desarrollos posteriores, que inician con el compromiso benefactor de las empresas –cercano a las ideas de caridad de la religión católica–, pasando por el compromiso con las tensiones sociales, para convertirse en un ámbito de investigación, innovación y parte de la agenda de las administraciones públicas que han generado políticas públicas para garantizarla y atender los reclamos de los grupos de interés a las empresas públicas y privadas.

Desde esa perspectiva, los ámbitos de la RSC son:

1. **"Ética y gobierno corporativo"**, relacionado con los códigos normativos de la empresa, así como los mecanismos de control y supervisión de los órganos directivos (Puentes *et al.*, 2009).
2. **"Calidad de vida y prácticas laborales"**, referida a las condiciones para el bienestar de los empleados en el trabajo, donde tiene gran importancia el grado de satisfacción con el ambiente cotidiano en las corporaciones (Baitul, 2012; Sayed *et al.*, 2018).
3. **"Participación activa y desarrollo de la comunidad"**, referido a la información e impactos con el entorno de los grupos sociales relacionados con las corporaciones, incluidos los clientes y quienes se encuentran en el entorno de las empresas (Brenes Alvarado, 2009).
4. **"Medio ambiente"**, se refiere a los impactos de las empresas en el calentamiento global, las emisiones de CO₂; el deterioro de la tierra cultivable, la gestión energética, el deterioro de la vida

de las personas, los animales y la biosfera en territorios explotados, el uso desmedido de los recursos naturales, etc., así como la gestión de residuos, los empaques, etc. (Muñoz y de la Cuesta, 2018).

5. **"Cadena de valor"**, amplía las responsabilidades de la empresa a sus socios, proveedores, distribuidores, contratistas; por ejemplo no aceptando el trabajo de los niños o el forzado; promoviendo la equidad de género y salarial; el respeto a las comunidades; fortaleciendo el vínculo entre lo saludable y seguro de los productos la gestión adecuada de los residuos, el reciclaje y el no desperdicio; así como el cuidado en toda la cadena por evitar la corrupción, la competencia desleal, conminando a la transparencia y la información disponible de la cadena productiva (Strandberg, 2010, p. 13):

Debido a que las cadenas de valor son cada vez más complejas, incluyen más actores y son más internacionales, su control y transparencia son difíciles. Existen una serie de medidas e iniciativas contra la corrupción, como el Décimo Principio del Pacto Global de las Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Iniciativa de la Alianza contra la Corrupción (PACI – *Partnering Against Corruption Initiative*), los Principios Empresariales para Contrarrestar el Soborno de Transparencia Internacional, y las Reglas de conducta sobre extorsión, por mencionar algunas. La producción está ubicada cada vez más en el exterior, los proveedores están más dispersos y en contextos sociales y culturalmente distintos, lo cual conlleva plazos de entrega más largos y con más complejidad logística. Conseguir un precio competitivo es un objetivo comercialmente legítimo; sin embargo, puede tener impactos menos legítimos, como afectar a la viabilidad del proveedor y/o a las condiciones de los trabajadores. Debido a que las cadenas de valor son cada vez más complejas, incluyen más actores y son más internacionales, su control y transparencia son difíciles.

3.3.3. Memorias de sostenibilidad GRI

Una memoria de sostenibilidad de una empresa es un documento que recoge de forma ordenada todas las acciones llevadas a cabo en materia de sostenibilidad por parte de la misma, dentro de un período determinado que generalmente suele ser un año.

Las memorias de sostenibilidad permiten a las compañías dar a conocer a sus principales grupos de interés o stakeholders su compromiso con la responsabilidad social.

La organización internacional *Global Reporting Initiative* es reconocida a nivel mundial como referente de las memorias de sostenibilidad de las empresas, que cuenta con la "Guía para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad", y opera como asesora tanto para empresas como para gobiernos en el marco de la economía sostenible con el horizonte de los ODS, entendiendo que los aspectos clave de la Responsabilidad Social Corporativa son herramientas para abordar de manera integral el compromiso ético en diversos ámbitos, donde tiene gran importancia la transparencia y el acceso a la información por parte de los grupos de interés.

Las memorias GRI se basan en los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas sobre sostenibilidad y medio ambiente y también tienen en cuenta las recomendaciones de la OCDE, el horizonte de los ODS y la legislación internacional. No obstante, no tienen carácter vinculante, es decir, no son de obligado cumplimiento para las empresas de menos de 500 empleados, aunque constituyen una muestra por parte de éstas para evidenciar su compromiso global en temas de responsabilidad social, ya que contar con ella puede dar ventaja a la hora de participar en concursos de contratación pública y, como es obvio, mejora la imagen y reputación de la empresa.

Los estándares GRI incluyen 36 Normas agrupados en 4 series:

GRI 100 Normas Universales

La serie 100 de los estándares de la GRI incluye tres estándares universales aplicables a cualquier organización que prepare un informe de sostenibilidad. Orientan a los preparadores en el uso de las Normas, informan sobre la información contextual relevante de una organización y reportan cómo se manejan los tópicos que son materiales. Aquí se encuentran tres estándares referentes a:

GRI 101: Fundamentos 2016
GRI 102: Contenidos Generales 2016
GRI 103: Enfoque de gestión 2016

GRI 200 Estándares Económicos

La serie 200 de los estándares de la GRI incluye estándares específicos para reportar información sobre los impactos materiales relacionados con temas económicos de una organización. Aquí se encuentran seis estándares referentes a:

GRI 201: Resultados económicos 2016
GRI 202: Presencia en el mercado 2016
GRI 203: Impactos económicos indirectos 2016

GRI 204: Prácticas en compras 2016
GRI 205: Anti-corrupción 2016
GRI 206: Comportamiento anti-competencia 2016

GRI 300 Estándares ambientales

La serie 300 de los estándares de la GRI incluye estándares específicos para reportar información sobre los impactos materiales relacionados con temas ambientales de una organización. Aquí se encuentran ocho estándares referentes a:

GRI 301: Materiales 2016
GRI 302: Energía 2016
GRI 303: Agua 2016
GRI 304: Biodiversidad 2016
GRI 305: Emisiones 2016
GRI 306: Agentes nocivos y residuos 2016
GRI 307: Cumplimiento ambiental 2016
GRI 308: Evaluación ambiental del proveedor 2016

GRI 400 Estándares Sociales

La serie 400 de los estándares de la GRI incluye normas específicas para reportar información sobre los impactos materiales relacionados con temas sociales de una organización. Aquí se encuentran diecinueve estándares referentes a:

GRI 401: Empleo 2016
GRI 402: Relaciones laborales y gerenciales 2016
GRI 403: Salud ocupacional y seguridad 2016
GRI 404: Formación y educación 2016
GRI 405: Diversidad e igualdad de oportunidades 2016
GRI 406: No-discriminación 2016
GRI 407: Libertad de asociación y negociación colectiva 2016
GRI 408: Trabajo infantil 2016
GRI 409: Trabajo forzoso u obligatorio 2016
GRI 410: Prácticas de seguridad 2016
GRI 411: Derechos de los pueblos indígenas 2016
GRI 412: Evaluación de los derechos humanos 2016
GRI 413: Comunidades locales 2016
GRI 414: Evaluación social del proveedor 2016
GRI 415: Política pública 2016
GRI 416: Salud y seguridad del cliente 2016
GRI 417: Comercialización y etiquetado 2016

GRI 418: Privacidad del cliente 2016
GRI 419: Cumplimiento socioeconómico 2016

Los estándares GRI representan las mejores prácticas a nivel global para informar de forma pública impactos económicos, ambientales y sociales de una organización.

Fuente: <https://www.nicniif.org/>

En cuanto a la corrupción, la *Global Reporting Initiative* cuenta con el estándar económico GRI 205: Anticorrupción 2016, que trata sobre la lucha contra la corrupción.

- El **Estándar GRI 205**, “establece los requerimientos de notificación relativo al tema ‘anticorrupción en las adquisiciones’. Este Estándar pueden utilizarlo organizaciones de cualquier tamaño, tipo, sector o ubicación geográfica que quieran informar de sus impactos en relación con este tema” (GRI, 2016, p. 3). Este estándar se divide en tres aspectos: evaluación del riesgo (GRI 205-1); publicidad y formación sobre políticas y procedimientos anticorrupción (GRI 205-2); informe de casos de corrupción y soluciones adoptadas (GRI 205-3). Así la GRI 205-1 se refiere a la información de “a. número total y el porcentaje de operaciones evaluadas en relación con los riesgos relacionados con la corrupción; b. los riesgos significativos relacionados con la corrupción e identificados mediante evaluación del riesgo” (GRI 2016, p. 7).

La GRI 205-2 hace referencia a la información sobre “a. El número total y el porcentaje de miembros del órgano de gobierno a quienes se haya comunicado las políticas y procedimientos anticorrupción de la organización, desglosados por región; b. El número total y el porcentaje de empleados a quienes se haya comunicado las políticas y procedimientos anticorrupción de la organización, desglosados por categoría laboral y región; c. El número total y el porcentaje de socios de negocio a quienes se haya comunicado las políticas y procedimientos anticorrupción de la organización, desglosados por tipo de socio de negocio y región. Describir si las políticas y procedimientos anticorrupción de la organización se han comunicado a alguna otra persona u organización; d. El número total y el porcentaje de miembros del órgano de gobierno que haya recibido formación sobre anticorrupción, desglosados por región; e. El número total y el porcentaje de empleados que haya recibido formación sobre

anticorrupción, desglosados por categoría laboral y región” (GRI 2016, p. 7).

Por su parte la 205-3 exige que se informe sobre “a. El número total y la naturaleza de los casos de corrupción confirmados; b. El número total de casos confirmados en los que se haya despedido a algún empleado por corrupción o se hayan tomado medidas disciplinarias al respecto; c. El número total de casos confirmados en los que se hayan rescindido o no se hayan renovado contratos con socios de negocio por infracciones relacionadas con la corrupción; d. Los casos jurídicos públicos relacionados con la corrupción interpuestos contra la organización o sus empleados durante el periodo objeto del informe y los resultados de esos casos” (GRI 2016, p. 9).

4. ANÁLISIS EMPÍRICO.

4.1. Objetivo.

Analizar el cumplimiento de los estándares GRI de empresas que cotizan en el mercado de valores, en relación con su historia y la memoria más reciente (2020).

4.2. Metodología.

Se han seguido los siguientes pasos para realizar el análisis empírico sobre corrupción en las empresas:

Selección de las corporaciones.

Se han elegido tres compañías para el análisis cualitativo de las memorias de sostenibilidad: internacionales, con presencia en España y América Latina, dos del IBEX 35 (BBVA y Endesa) y una empresa Holandesa (APM Terminals, hoy propietaria de la Terminal de Contenedores de Barcelona [TCB], entre otras terminales en España y el mundo), todas con historiales de corrupción en la implantación y la cadena de valor a finales del siglo XX y en lo que llevamos del XXI, y que tienen en común al comisario de policía José Manuel Villarejo, imputado por favorecer operaciones corruptas, concierto para delinquir, cohecho, blanqueo de dinero, obstaculización de procesos de justicia en España y con otros países, entre otras acciones criminales que, a cambio de “mordidas”, favorecieron a varias empresas del IBEX 35, así como las operaciones de TCB.

Análisis cualitativo.

- Breve historia de episodios que comprometen a las empresas en acciones corruptas.

- Análisis de las memorias anuales de acuerdo con el estándar económico GRI 205 Anticorrupción, para lo cual se han generado los siguientes indicadores:

Tabla 1. Indicadores para evaluar el cumplimiento de normativas GRI en las memorias de sostenibilidad de 2020 de las empresas analizadas en este trabajo.

INDICADOR GRI 205.	DESCRIPCIÓN
GRI 205-1. OPERACIONES EVALUADAS PARA RIESGOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN.	
a)	Número de operaciones evaluadas.
b)	Riesgos significativos de corrupción e identificados mediante la evaluación del riesgo.
GRI 205-2. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ANTICORRUPCIÓN.	
a)	Número total y porcentaje de miembros del órgano de gobierno a quienes se haya comunicado las políticas y procedimientos anticorrupción de la organización, desglosados por región.
b)	Número total y porcentaje de empleados a quienes se haya comunicado las políticas y procedimientos anticorrupción de la organización, desglosados por categoría laboral y región.
c)	El número total y el porcentaje de socios de negocio a quienes se haya comunicado las políticas y procedimientos anticorrupción de la organización, desglosados por tipo de socio de negocio y región.
d)	Número total y porcentaje de miembros del órgano de gobierno que haya recibido formación sobre anticorrupción, desglosados por región.
e)	Número de empleados que haya recibido formación sobre anticorrupción, desglosados por categoría laboral y región.
GRI 205-3. CASOS DE CORRUPCIÓN CONFIRMADOS Y MEDIDAS TOMADAS.	
a)	Casos confirmados.
b)	Empleados sancionados.
c)	Contratos rescindidos con socios.
d)	Casos judicializados.

Fuente: elaboración propia.

4.3. Análisis de casos

4.3.1. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)

El BBVA forma parte del IBEX 35. Cuenta en su historia señalamientos por corrupción. Con las puertas giratorias entre gobierno y empresa – tanto en España como en el exterior–, a finales del siglo XX y principios del XXI inicia su andadura transnacional con grandes beneficios en América Latina. La alianza entre políticas públicas y beneficio a las empresas lleva a Hernández Zubizarreta a decir que «Estamos gobernados por el poder de la arquitectura jurídica y política de la impunidad que beneficia a empresas transnacionales» (2014, p. 2) en los que han estado involucradas algunas de las empresas más importantes del IBEX 35, lo cual “demuestra cómo funciona el entramado de corruptelas, fraudes y delitos económicos que han sido y son la práctica habitual del capitalismo español” (Ramiro y González, 2019, p. 5). El BBVA “ha sido denunciado por lavado de dinero (Colombia), congelación de cuentas de organizaciones sociales (México)”. (Llopis, 2017, p. 3). Además de esto existen otras referencias de casos de corrupción en las que está implicado el BBVA:

el banco fue acusado e investigado por el juez Baltasar Garzón de sobornar al presidente Fujimori y a su asesor de Inteligencia, Vladimiro Montesinos, para la compra del Banco Continental en 1995 (...) En 2018, el medio de investigación *OjoPúblico* desveló que diversas organizaciones ligadas al narcotráfico y otros negocios ilegales se servían de la filial peruana del BBVA para el blanqueo de dinero, según los informes financieros del Gobierno y de la policía del país sudamericano. *OjoPúblico* implicaba al banco español en una trama de narcotráfico, corrupción de cargos públicos y evasión de impuestos. Según esta filtración de fuentes oficiales, el BBVA recibió 2.200 millones de dólares de “clientes sospechosos por sus nexos con el crimen organizado y la evasión fiscal (Cúneo, 2021, p. 7).

Más recientemente, en entre 2018 y 2021, el BBVA enfrenta acusaciones de “espionaje, corrupción, soborno y cohecho en España y América Latina” por tramas que sucedieron durante las dos primeras décadas del siglo XXI: el caso implica al ex directivo y otros empleados del banco que superan la decena (Arría, 2019, López-Fonseca, 2021), con participación de un juez implicado también en otros delitos relacionados con otras empresas como Endesa, lo que ha valido abrir del proceso Villarejo, poseedor de información, acusado, detenido, pero hoy en libertad.

Según valoración del Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa de España, en la memoria de 2016, el BBVA obtiene 0,72 puntos sobre 4 (...) la lucha anticorrupción no aparece entre los aspectos materiales detectados, sí la Conducta ética, el Buen

Gobierno Corporativo y la Transparencia como aspectos que hacen referencia a la corrupción” (Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, 2017, p. 25). La situación mejora en 2018 con una puntuación que no llega al 25 sobre 100. No obstante en 2019 el banco define sus políticas anticorrupción, que incluye la cadena de valor y sanciones o despidos a los empleados que lo incumplan, sin entrar en detalles. En las memorias de 2019 BBVA no presenta datos sobre la identificación de riesgos de corrupción ni cómo solucionarlos; tampoco informa sobre litigios legales a pesar de estar ya en curso el proceso Villarejo tanto en España como en América Latina (Soria Cáceres, 2020).

Tabla 2. Análisis del cumplimiento de la GRI 205 anticorrupción por parte de BBVA en la memoria de 2020. *Fuente:* elaboración propia a partir del “Informe de Gestión 2020” (BBVA,2021).

INDICADOR	DESCRIPCIÓN
GRI 205-1. OPERACIONES EVALUADAS PARA RIESGOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN.	
a)	No informa sobre el número de operaciones evaluadas.
b)	Informa los parámetros de evaluación del riesgo de corrupción, pero no las medidas para mitigarlo o evitarlo.
GRI 205-2. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ANTICORRUPCIÓN.	
a)	No especifica cuantos miembros de la junta de gobierno ni porcentaje de empleados que han recibido formación sobre las políticas anticorrupción de la empresa en sede ni en otros países o regiones, pero cuenta con un código ético y políticas anticorrupción y programas de formación.
b)	
c)	Cuenta con principios de aprovisionamiento y evaluación de proveedores, pero no indica cifras ni nombres.
d)	Cada filial de la empresa realiza su propia memoria y sus datos no se aportan en la memoria general.
e)	
GRI 205-3. CASOS DE CORRUPCIÓN CONFIRMADOS Y MEDIDAS ADOPTADAS.	
a)	Informa sobre el proceso del caso Villarejo y menciona que tiene otras demandas, pero da información específica bajo la presunción de inocencia.
b)	El BBVA informa sobre su colaboración con las autoridades, aportando documentación.
c)	No aporta información.
d)	Sólo hace mención al proceso Villarejo en curso.

De acuerdo con la aplicación de los indicadores, BBVA incumple con los requisitos de la GRI-205 en cuanto a la especificación de números y porcentajes que deben aparecer explícitos en las memorias anuales. Sus memorias remiten a la existencia de instrumentos anticorrupción, pero no aporta cifras concretas que permitan valorar su aplicación.

4.3.2. **Endesa**

Energía XXI es el nombre de la antigua Empresa Nacional de Electricidad (Endesa), una empresa pública hasta 1988 cuando pasa a ser privada gracias a los movimientos del entonces presidente José María Aznar. En 2019 la compañía debe cambiar de nombre por mandato de la de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y se rebautiza como se la conoce hoy, siendo "una de las componentes del histórico oligopolio eléctrico español" (Lago, 2014, p. 1).

El consorcio Endesa con la corporación italiana *Enel* también tiene denuncias por corrupción en América Latina. En 2016, la fiscalía española solicita a las autoridades chilenas aportes documentales sobre sobornos de Endesa a políticos de Chile. Las comunidades indígenas y organizaciones de la sociedad civil sostienen que "el avance que la empresa ha tenido en la zona, sustentado en corrupción, soborno y engaño, ya cuenta con el respaldo del gobierno de turno, quienes les aprobaron la construcción de una supuesta "galería de prospección" que es una perforación de kilómetros en medio de la comunidad" (Diario en Acción, 2009, p. 3). En 2003 el gobierno peruano acusa a una filial de Endesa llamada *Edelnor* de evadir impuestos desde 2009 (Ramiro y González 2016, p. 49). En 2017 estuvo implicada en una trama de corrupción para obtener monopolio de los parques eólicos españoles de Castilla y León junto con Enagás (Soria Cáceres, 2020, p. 71). En 2019 la CNMC multó a Endesa por realizar acciones y acuerdos ilícitas para favorecerse y poder subir las tarifas de luz a sus clientes en España. El fraude consistió en una estafa basada en que:

en dos de sus centrales se ofertaron precios más elevados para conseguir la autoexclusión de una serie de unidades de generación para obtener, con una actuación que a la postre se ha revelado contraria a la racionalidad económica, un beneficio superior e ilícito de los generadores, en perjuicio, en última instancia, del conjunto de los consumidores del sistema eléctrico (LasRepúblicas.com, 2019, p. 2).

Aunque en sus memorias de 2019 presenta las auditorías realizadas, no ofrece detalles sobre los resultados de las mismas.

Tabla 3. Análisis del cumplimiento de la GRI 205 anticorrupción por parte de Endesa en la memoria de 2020. *Fuente:* elaboración propia a partir del informe “Estado de información no financiera y sostenibilidad 2020” (Endesa, 2021).

INDICADOR	DESCRIPCIÓN
GRI 205-1. OPERACIONES EVALUADAS PARA RIESGOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN.	
a)	Especifica número y horas de formación, pero no distingue rangos.
b)	Menciona la evaluación de riesgos, pero no aporta resultados concretos.

GRI 205-2. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ANTICORRUPCIÓN.	
a)	Menciona el número de personas formadas, pero no especifica cargo ni rango profesional.
b)	Menciona el número de personas formadas, pero no especifica cargo ni rango profesional.
c)	Establece formas de evaluar idoneidad y asegura la inexistencia de casos.
d)	Menciona las filiales en el extranjero, pero no aporta información sobre detalles al respecto.
e)	
GRI 205-3. CASOS DE CORRUPCIÓN CONFIRMADOS Y MEDIDAS ADOPTADAS.	
a)	Sólo hace referencia a los procesos.
b)	Menciona las sanciones de despido, pero no entra en detalles sobre las causas específicas consideradas corruptas.
c)	Cumple con la evaluación de los socios en materia de corrupción, y asegura que no se dieron casos.
d)	Nombra los litigios, pero no menciona la totalidad.

De acuerdo con la aplicación de los indicadores, Endesa incumple con los requisitos de la GRI-205 en cuanto a la especificación de números y porcentajes que deben aparecer explícitos en las memorias anuales. Las memorias de la empresa cumplen de manera superficial con algunos ítems sin llegar a profundizar en detalles concretos.

4.3.3. APM Terminals. Lifting Global Trade

En 2016 la empresa holandesa APM Terminals adquirió el Grup Marítim TCB de Barcelona, en una operació de 911 milions de euros. La compra incluí terminales de contenedores en España: Barcelona, Valencia, Castellón, Gijón; y en el exterior: Colombia, Brasil, México y Guatemala. Aunque TCB fue absorbida por la empresa holandesa, esta última conservo en su plantilla al ejecutivo Francisco Javier Soucheiron como consejero delegado en el renovado Consejo de Administración (La Vanguardia.com, 2016).

En 2019 fueron detenidos por su relación con el caso Villarejo, y con posibilidad de fianza, los navieros Ángel y Álvaro Pérez Maura dueños de TCB-, así como su antiguo gerente de TCB, Francisco Javier Soucheiron. Ángel Pérez Maura –buscado por la Interpol desde 2016 por soborno en Guatemala– se había beneficiado de la obstaculización de extradición a Guatemala, acusado de sobornar al expresidente, la vicepresidenta y otros funcionarios guatemaltecos entre los años 2012 y 2016, además de los delitos de cohecho y falsedad; por su parte a su antiguo CEO, Soucheiron es acusado por falsedad de documento a escala internacional (La Vanguardia.com, 2016).

La opacidad de TCB se remonta a la primera década del siglo XXI cuando emprende su reconquista de América. En Colombia (2014), el Puerto de Buenaventura era TCBuen tenía como socio mayoritario a TCB. El gobierno de ese país hizo la vista gorda sobre las consultas previas a los pueblos étnicos, obligadas por la OIT en ese tipo de proyectos, argumentando que en la zona no había comunidades y por tanto dio luz verde al macro proyecto del puerto. Esto hace presumir a los grupos de oposición y la defensoría del pueblo que hubo corrupción en el proceso de adjudicación (Eldiario.es, 2016). A día de hoy el puerto se sigue llamando TCBuen a pesar de estar en manos de APM y existe un registro de noticias que, tras las denuncias de las comunidades, dejan ver la impunidad con la cual obró TCBuen en Colombia (Las2Orillas.co, 2014). El escándalo de Colombia no llegó a los estrados judiciales como si sucedió con el de Guatemala, donde APM cambio el nombre anterior de Terminal de Contenedores Quetzal por APM Terminals Quetzal (Soy502.com, 2017).

La empresa holandesa se enfrenta hoy al pago de multas por las operaciones oscuras de TCB en América Latina. Frente a los señalamientos de autoridades, comunidades locales e internacionales –incluidas organizaciones de la sociedad civil y la administración de Cataluña– la vicepresidenta de APM Terminals decía en su momento (2016) que la empresa había sido engañada por los dueños de TCB, a lo que responde la Audiencia Nacional de España

"APM Terminals firmó el primer acuerdo en septiembre de 2015 (...) la venta se formaliza en marzo de 2016 (...) sostiene que

realizó un riguroso procedimiento de *due diligence* en todas las áreas de negocio con anterioridad al cierre de la compra de la totalidad de las acciones de GMTCB, no habiéndose identificado conducta delictiva y/o irregular alguna durante dicho proceso (...) usando fuentes abiertas y un popular buscador se ha podido encontrar al menos dos informes en los que se advertía de las sospechas de irregularidades en la construcción del puerto de Quetzal de Guatemala, ambos a disposición de cualquier persona en la red o un informe de la prestigiosa Agencia americana de desarrollo **USAID** de agosto de 2012" (Argumentos de la Audiencia Nacional española, citados por EIMundo.com, 2020)

Tabla 4. Análisis del cumplimiento de la GRI 205 anticorrupción por parte de APM Terminals en la memoria de 2020. *Fuente:* elaboración propia a partir del informe "Estado de información no financiera y sostenibilidad 2020" (APM Terminals, 2021).

NINDICADOR	DESCRIPCIÓN
GRI 205-1. OPERACIONES EVALUADAS PARA RIESGOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN.	
a)	Especifica operaciones evaluadas con detalle.
b)	Menciona evaluación de riesgos, pero no especifica.
GRI 205-2. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ANTICORRUPCIÓN.	
a)	Explicita el número de personas formadas de la junta de gobierno
b)	Menciona el número de empleados formados.
c)	Establece formas de evaluar idoneidad y no presenta casos.
d)	Sólo menciona las filiales de África en relación con relaciones laborales abusivas por parte de un socio en Mombasa.
e)	
GRI 205-3. CASOS DE CORRUPCIÓN CONFIRMADOS Y MEDIDAS ADOPTADAS.	
a)	Hace referencia a cinco incidentes "menores"
b)	Menciona las sanciones de despido, pero no entra en detalles sobre las causas específicas consideradas corruptas.
c)	Cumple con la evaluación de los socios en materia de corrupción, y asegura que no se dieron casos.
d)	No menciona los litigios en España.

Las memorias de APM cumplen con la mayoría de los requisitos GRI 205 anticorrupción. No obstante, no menciona las filiales en otros continentes ni los procesos y multas derivados de los procesos de la antigua TCB abiertos en España.

5. CONCLUSIONES

La corrupción se define básicamente como abuso de poder en beneficio propio. Es un fenómeno presente a lo largo de la historia de las sociedades. Implica un problema para la gobernanza y para el pacto social y su andamiaje, pues pone en peligro los recursos públicos y la confianza de la ciudadanía en los funcionarios encargados de administrarlos para el bien común. En la medida en que ha ido siendo una práctica habitual, se han ido generando leyes, acuerdos y consensos para mitigarla y evitarla, tanto en los ámbitos locales como internacionales y multilaterales.

La corrupción es una práctica nociva que afecta a diversos actores que rompen el contrato social mediante argucias y relaciones oscuras que afectan las reglas de juego económicas y políticas en las cuales se basan los principios de transparencia de gobiernos y empresas. La corrupción implica un tejido subyacente a los consensos del libre mercado y la democracia.

Se habla de corrupción económica y corrupción política. La primera tiene que ver con transacciones realizadas para obtener un beneficio particular y la segunda se relaciona con la intervención de funcionarios públicos en estrategias para beneficiar a un particular a costa de su propio beneficio y en perjuicio del beneficio colectivo.

En el mercado globalizado se ha observado la presencia de prácticas corruptas transnacionales en países con democracias débiles y oportunidades de negocio. Este fenómeno tiene mayor presencia en los países en vías de desarrollo donde las empresas multinacionales encuentran en las élites ambiciosas, atajos que permiten multiplicar los dividendos, muchas veces a costa del sacrificio de poblaciones autóctonas.

La reflexión sobre el impacto de las empresas en sus entornos ha hecho que la ONU plantee unos objetivos de desarrollo sostenible, entre cuyos puntos fundamentales se encuentra la lucha contra la corrupción por los efectos nocivos que causa en la sociedad, en los mercados, en la libre competencia y el uso equitativo de los recursos naturales y los humanos, bajo la certeza de la finitud de las fuentes de provisiones del mundo natural que afecta al cambio climático y a la sostenibilidad de nuestra civilización.

Para garantizar la sostenibilidad de los modelos económicos, de consumo y comercio actual, en consonancia con los objetivos del milenio, se ha formulado la necesidad de tener misiones y visiones empresariales apegadas a la sostenibilidad y, con ello, a la erradicación de la corrupción. Por ello existe consenso en la necesidad de publicidad y transparencia por parte de las empresas, las cuales habrían de tener responsabilidad social e informar sus acciones en ese sentido. Por ello existen modelos, en los cuales destaca la Global Reporting Initiative (GRI) que sienta las bases de transparencia y lucha contra la corrupción para las empresas.

Aunque existen diversas normativas, leyes y políticas anticorrupción, algunas empresas deciden acortar camino en la acumulación de capital, rompiendo las reglas debido a que los informes de sostenibilidad y sus orientaciones académicas de organismos multilaterales como la OCDE o supranacionales como la Unión Europea, estos parámetros no son vinculantes y por ello las empresas presentan imágenes de sostenibilidad idóneas, hasta que los escándalos explotan e interviene la jurisprudencia.

La expansión de las transnacionales encuentra un terreno propicio para ese tipo de avances, debido a las democracias débiles y los intereses privados de los países en vías de desarrollo –muchos de ellos excolonias–. Además de ello, pueden encontrar “socios” corruptos como el comisario Villarejo en España, quien tiene abierta una decena de procesos por favorecer la corrupción nacional e internacional, sin que la mayoría de sus cómplices en España y el exterior encuentren sanciones reales, por falta de pruebas materiales, así como la capacidad financiera para contratar abogados o pagar cuantiosas fianzas que les dejan en libertad.

El análisis de las empresas realizado en este trabajo muestra cómo los efectos sobre los consumidores y las comunidades nunca son reconocidos ni material ni simbólicamente. En suma, la distancia entre las memorias de sostenibilidad y la realidad evidencian que las normativas y los lineamientos no vinculantes se convierten en un canto a la bandera y no son garantía ni de transparencia, ni de control, ni de evaluación de riesgos o vigilancia de la cadena de valor relacionada con la corrupción. Las memorias de sostenibilidad son al final un *papel mojado* que puede ocultar operaciones oscuras y prácticas en uso del sistema económico imperante en occidente, hoy globalizado y en rapiña de recursos naturales, servicios e infraestructuras.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Andreski, S. (2017[1970]). Kleptocracy as a System of Government in Africa. En A. Heidenheimer (Edit), *Political Corruption. Regardings in Comparative Analysis*. Londres: Routleg.
- Alatas, S. H. (2015). *The problem of corruption*. Kuala Lumpur: TOP The Other Press.
- Álvarez Avendaño, J. y. (1995). *Dumping y competencia desleal internacional*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Apellániz, P. y. (1995). El impacto de la regulación contable en la manipulación del beneficio. Estudio empírico de los efectos del Plan General Contabilidad de 1990. *Revista Española de Financiación y Contabilidad* (82), 12-40. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=44162>
- APM Terminals (2020). Sustainability Report. Disponible en https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:AxmkZu7jH_EJ:https://www.apmterminals.com/-/media/corporate/sustainability-reports/apmm-sustainability-report-2020.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es
- Arría, I. (2019). Acusan a BBVA de espionaje, corrupción y cohecho en España: ¿y en América Latina? *nuevatribuna.es*. Disponible en <https://www.nuevatribuna.es/articulo/actualidad/acusan-bbva-espionaje-corrupcion-cohecho-espana-america-latina/20190731102012164973.html>
- BBVA (2020). *Informe Anual 2020*. Disponible en https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2021/02/Informe-Anual-2020_ESPA%C3%91OL.pdf
- Baitul, M. (2012). Factors affecting quality of work life: An. *Global Journal of Management And Business Research*, 12(18).
- Bardhan, P. (1997). Corruption and Development. *Journal of Economic Literature*, XXXV, pp., 1320-1346.
- Bayley, D. H. (1966). The Effects of Corruption in a Developing Nation. *The Western Political Quarterly*, 19 (4), 719-732. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/445147>
- Bayo, F., Bebis, J., Etxezarreta, M., Ferrer, F., Idoate, E., Iglesias Etxezarreta, J., y otros. *La desposesión de la vida cotidiana*. Barcelona: Seminari d'Economia Crítica
- Bejarano Ávila, J. A. (1998). *Desarrollo sostenible: un enfoque económico con una extensión al sector agropecuario*. Bogotá: IICA.
- Bernate Ochoa, F. (2007). *Delitos de falsedad en estados financieros*. Bogotá, D.C.: Editorial Universidad del Rosario.
- Blanco Cordero, I. (2011). El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales. *Revista electrónica de Ciencia*

- Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-01.pdf>
- Branes Alvarado, m. R. (2009). Responsabilidad social y diversidad de la comunidad. REDMARKA UIMA-Universidad de A Coruña – CIECID. Año 1, Número 2, (2009), pp. 111-182.
- Cañas Montañés, T. (2018). *Responsabilidad social corporativa*. Madrid: Elearning.
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [CNMC] (2017). Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde17417>
- Carnevali, R. Y Artaza, O. (2016). La naturaleza pluriofensiva y transnacional del fenómeno de la corrupción. Desafíos para el Derecho Penal. *Ius et Praxis*, 22 (2), 53-90. [DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200003>]
- Carreras, M. O., Castro Arango, J., Miguel Arias, S., Garde Garde, M. J., Gil Soriano, A., Hernando Rivera, M., y otros. (2012). *Estudios sobre el fraude fiscal e intercambio de información tributaria*. (Miguel Ángel Collado Yurrita (Dir.) Madrid: Atelier.
- Collin, L. (1965). What is the problem of corruption. *The Journal of Modern African Studies*, 3 (2), 215-224.
- Copeland, R. M. (1968). Income Smoothing. *Journal of Accounting Research*, 101-116. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/2490073>
- Daniels, J. D.; Radebaugh, L. H. y Sullivan, D. P.(2004). *Negocios internacionales: ambientes y operaciones*. Ciudad de México: Pearson Prentis Hall.
- Della Porta, D. y Vannucci, A. (1999). *Corrupt Exchanges. Actors, Resources, and Mechanisms of Political Corruption*. New York: Aldine de Gruyter.
- _____. (2016). *The hidden order of corruption. An institutional approach*. New York: Routledge.
- Del Cid Gómez, J. M. (2007). *Blanqueo internacional de capitales: Cómo detectarlo y prevenirlo*. Barcelona: Ediciones Deusto. Planeta de Agostini.
- Diario en Acción (2009). Ambientalistas y mapuches preparan movilizaciones para enfrentar a la empresa Endesa en Chile. Disponible en <https://omal.info/spip.php?article2320>
- Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a la auditoría de las cuentas anuales y las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (2006). *Boletín Oficial de la Unión Europea* (L 157), 87-107.
- Domenech, M. (1993). *Sobornos y extorsiones en los negocios. Documento de Investigación 239*. Pamplona: División de Investigación (IESE). Universidad de Navarra.

- Eldiario.es (2016). Comunidades locales denuncian abusos de una empresa catalana en el mayor puerto de Colombia. Disponible en <https://omal.info/spip.php?article7893>
- El jurista. (2017). Delito de cohecho. Significado y tipos. <https://www.eljuristaoposiciones.com/delito-de-cohecho-significado-tipologia-del-delito/>
- ElMundo.com (2020). La Audiencia Nacional rechaza imponer a los hermanos Pérez-Maura una fianza récord de 764 millones. Disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2020/11/16/5fb266ab21efa07e498b45bf.html>
- Endesa (2020). *Estado de información no financiera y de sostenibilidad 2020*. Disponible en <https://www.endesa.com/content/dam/endesa-com/home/compromiso/estado-informacion-no-financiera-sostenibilidad-2020-formato-corporativo.pdf>
- Elvira, O. y. (200). Manipulación contable: tipología y prácticas utilizadas. *Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría* (203), 48-59.
- Euben, J. P. (1978). On Political Corruption. *The Antioch Review*, 36 (1), 103-118.
- Fernández Cruz, J. (2009). Fraude fiscal y lavado de capitales. *Política criminal* (7), 151-170. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v4n7/art05.pdf>
- Franke, M. y Verdins, J. (2020). *El tribunal de cuentas*. Bruselas: Parlamento Europeo.
- Friederich, C. J. (1968). *El hombre y el gobierno*. Madrid: Tecnos.
- _____. (2002). Corruption Concepts in Historical perspective. In A. Heidenheimer y M. Jonhston (Edits.). Londres: Transaction Publishers.
- Gaidoni, C. (Noviembre de 2016). La evasión fiscal de las empresas transnacionales es una violación de los derechos humanos. *Nueva Sociedad*. (Cucchi, María Alejandra Entrevistadora). Obtenido de <https://nuso.org/articulo/gaidoni-la-evasion-fiscal-de-las-empresas-transnacionales-es-una-violacion-de-los-derechos-humanos/>
- Gamboa Montejano, C. y. (2013). *Lavado de dinero. Estudio teórico conceptual. Derecho comparado, tratados internacionales y de la nueva ley en materia en México*. Ciudad de México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis; Subdirección de Análisis de Política Interior.
- Gibbons, K. (1976). The Study of Political Corruption. In *Political Corruption in Canada: Cases, Causes and Cures*. Toronto: McClelland and Stewart Limited. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/4638011>

[DOI: 10.2307/4638011]

Global Reporting Fundation [GRI] (2006). Guía para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad. Disponible en http://www.mas-business.com/docs/G3_SP_RG_Final_with_cover.pdf

_____ (2016). GRI-205 Anticorrupción. Disponible en <https://www.globalreporting.org/standards/media/1446/spanish-gri-205-anti-corruption-2016.pdf>

Gómez de la Torre, I. B. (2019). El soborno internacional: Normas, obstáculos y propuestas. *Derecho y sociedad*, 165-181. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21219>

Gómez Iniesta, D. J. (1996). *El delito de blanqueo de capitales en derecho español*. Madrid: Cedecs Derecho Penal.

Gómez Patiño, D. P. (2014). Corrupción y colusión: Asuntos del sector empresarial en Colombia. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 43-56.

Griffiths, I. (1986). *Creative Accounting*. Londres: Sidgwick & Jackson.

Harrington, J. E. (2017). *The Theory of Collusion and Competition Policy*. Londres: Le MIT Press.

Heidenheimer, A. J. (1970). *Political corruption, readings in comparative analysis* Londres: Holt, Reinhard and Winston, Inc. Obtenido de <https://archive.org/details/politicalcorrupt0000heid/page/n1/mode/2up>

Hernández Zubizarreta, J. (Octubre de 2014). «La crisis nos ha mostrado la perversidad y corrupción del sistema capitalista». *La Verdad*. (R. Suárez, Entrevistadora). Disponible en <https://omal.info/spip.php?article6666>

Holmes, L. (2019). *¿Qué es la corrupción?* Ciudad de México: Libros Grano de Sal.

_____ (2015). *Corruption. A very short Introduction*. Oxford: Oxford University Press.

Huntington, S. (1968). *Political order in changing societies*. New Haven: Yale University Press.

International Chamber of Commerce [ICC] (2005). *Combatiendo la extorsión y el soborno*. París: Cámara Internacional de Comercio.

IPU. (2006). Former magistrate Eva Jol (Elvira, 200) y says "Corruption is a universal problem. *Press Release*.

ISO. (2016). *Sistemas de gestión antisoborno - Requisitos con orientación para su uso*. Obtenido de Online Browsing Plataform: <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>

Interreg Sudoe. (s.f.). El fraude en los contratos y en la contratación pública. Sistema de alertas. Obtenido de <https://interreg-sudoe.eu/contenidoDinamico/LibreriaFicheros/2DCF4C2A-D0CE-0C9F-0151-A0FE0F73B003.pdf>

- Ivanyna, M., & Mourmouras A. y Rangazas, P. (2018). *The Macroeconomics of Corruption. Governance and Growth*. Cham (Suiza): Springer.
- Jameson, J. (1988). *Practical Guide to Creative Accounting*. Londres : Londres: Kogan Page.
- Johston, M. (1996). The search for definitions: the vitality of politics and the issue of corruption. *International Social Science Journal*, 48 (149), 3029-320.
- Kennard, M. (2019). *La extorsión. Un reportero canalla contra la élite estadounidense*. (R. García Pérez, Trad.) Madrid: Capitan Swing.
- Lago, M. (2014). Endesa: Anatomía de un escándalo financiero. *Nueva Tribuna.es*. Obtenido de <https://omal.info/spip.php?article6642>
- Laporta, F. J. y. (1997). *La corrupción política*. Madrid: Aianza Editorial.
- Larson, C. J. Y Garret, G. R. (2003). *Crime, Justice, and Society*. Lanham: AltaMira Press.
- LasRepúblicas.com (2019). Otra gran estafa de las eléctricas españolas: Naturgy y Endesa engañaron "consciente y deliberadamente" para alterar el precio de la luz. Disponible en <https://www.lasrepublicas.com/2019/05/23/otra-gran-estafa-de-las-electricas-espanolas-naturgy-y-endesa-enganaron-consciente-y-deliberadamente-para-alterar-el-precio-de-la-luz/>
- Las2Orillas.co (2014). Los verdaderos dueños de Buenaventura. Disponible en <https://www.las2orillas.co/los-multimillonarios-duenos-del-puerto-de-buenaventura/>
- Lasserre Capdeville, J. (2006). *La lutte contre le blanchiment d'argent*. París: L'Harmattan.
- LaVanaguardia.com (2016). APM Terminals completa la compra de Grup Marítim TCB por 911 millones euros. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/vida/20160309/40314905065/apm-terminals-completa-la-compra-de-grup-maritim-tcb-por-911-millones-euros.html>
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (2013). *Boletín Oficial del Estado* (164), 1-32.
- Ley 22/2015, de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas. *Boletín Oficial del Estado [BOE]* (A-2015-8147).
- Leys, C. (1965). What is the Problem about Corruption? *The Journal of Modern African Studies*, 3(2), 215-230. Obtenido el 12 de Octubre de, 2020 de <http://www.jstor.org/stable/158703>
- López Fonseca, O. (2021) "El juez mantiene la imputación de Sanchez Galán y otros tres directivos de Iberdrola en el 'caso Villarejo'". *Diario el País de España*. Disponible en <https://elpais.com/noticias/caso-villarejo/>
- Loo Ríos, E. A. (2007). *La paradoja del miedo: Transparencia o amoralidad*. Ciudadanía de Panamá: Evans Alberto Loos Ríos.

- Llopis, E. (2017). El poder de las transnacionales y la rapiña global. *Rebelión*. Disponible en <https://www.elsaltodiario.com/america-latina/pedro-castillo-peru-libre-multinacionales-espanolas-telefonica-repsol-endesa-enagas-intereses-camisea>
- Martínez, J. C. (1989). *El fraude fiscal*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Martinoli, C. R. (2010). *Institutos para mejorar la capacidad de las Administraciones Tributarias en el control de la evasión fiscal de operaciones internacionales*. Buenos Aires: Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de Seguridad Social (AFIP). Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C14.pdf>
- Meadows, D. H., Meadows, D. L., & Randers, J. y. The limits of growth. En K. Conca, & G. D. Dabelko (Edits.), *Green Planet Blues: Critical Perspectives on Global Environmental Politics*. Londres: Routledge. Taylor and Francis Goup.
- Mishra, A. (2006). Corruption, hierarchies and bureaucratic structure. En S. Rose-Ackerman (Ed.), *International Handbook on the Economics of Corruption* (pp. 189-210). Northampton: Edward Elgar Publishing Limited.
- Monguít, P. E. (2001). *Derecho penal en las relaciones laborales públicas y privadas*. Bogotá: Legis Editores.
- Moureu Munaiz, M. (2017). La deslocalización ha aumentado la competencia desleal. *Consenso del Mercado*. (F. Braciela, Entrevistador).
- Mulder, K. (2007). *Desarrollo sostenible para ingenieros*. Barcelona: Universitat Politecnica de Catalunya.
- Muñoz Torres, M. J.; De la Cuesta González, M. (2018). *Dimensión medioambiental de la RSC*. Bengochea, M. (Coord.) La Coruña: Netbiblo.
- Naser, K. (1993). *Creative Financial Accounting: Its Nature and Use*. Hemel Hempstead: Prentice Hall.
- Nouel, E. (2006). *Nuevos temas de derecho internacional. ensayos sobre los nuevos principios y conceptos que rigen las relaciones internacionales*. Caracas: Editorial CEC. Los libros de El Nacional.
- Nye, J. S. (2002). Corruption and Political Development: A cost-Benefit Analysis. En A. Heidenheimer y M. Jonhston (Edits.), *Political Corruption. Concepts and Contexts* (Tercera edición ed.). Londres: Transaction Publishers.
- Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (2017). Informe Grupo BBVA. Obtenido de <https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2018/06/BBVA Informe 2016.pdf>
- OCDE. (2004). *Informe Global de la corrupción 2004*. Barcelona: Icaria.

- ____ (2008). *Corruption. A Glossary of International Standards in Criminal Law*. París: OCDE.
- ____ (2015). *Informe de la OCDE sobre Cohecho Internacional Análisis del delito de cohecho internacional. Análisis de servidores públicos extranjeros*. Ciudad de México: Centro de la OCDE en México para América Latina.
- ____ (2020). *La Convención Anticohecho de la OCDE y el Grupo de Trabajo sobre Cohecho*. Obtenido de OECD anti: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/Anti-Bribery_Convention_and_Working_Group_Brief_ESPA%C3%910L.pdf
- OLAF, (2013). *Directrices sobre los procedimientos de investigación dirigidas al personal de la OLAF*. Obtenido de https://ec.europa.eu/anti-fraud/sites/antifraud/files/gip_es.pdf
- ONU. (1972). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Río de Janeiro: Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- ____ (2013). *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica*. Nueva York: UNODC. Obtenido de <https://www.academiaanticorrupcion.org/images/eticaycumplimientos.pdf>
- ____ (2016). *La corrupción y el desarrollo*. Nueva York: UNODC.
- ____ (2017). *Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivos de aprendizaje*. París: UNICEF. Obtenido de [file:///Users/usuario/Documents/Curri_nuevo/2020/USHUAIA/En cargos/13_auxi_bondjaTU4AL/252423spa.pdf](file:///Users/usuario/Documents/Curri_nuevo/2020/USHUAIA/En%20cargos/13_auxi_bondjaTU4AL/252423spa.pdf)
- ____ (2020a). *Lavado de activos*. Obtenido de UNODC: <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html#:~:text=El%20Lavado%20de%20Activos%20es,%2C%20Corrupci%C3%B3n%2C%20secuestros%20y%20otros>
- ____ (2020b) *Objetivos de Desarrollo Sostenible, En Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- ____ (2020c) *¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible? En Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/ODS16.html>
- ____ (2020d). *United Nations Global Compact*. Obtenido de [UnglobalCompact: https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission](https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission)

- Pacto Mundial Red Española (2020). *Beneficios del socio*. Obtenido de <https://www.pactomundial.org/beneficios-de-ser-socio-2/>
- Patón García, G. (2012). Estudios sobre el fraude fiscal e intercambio de información tributaria. En *Estudios sobre el fraude fiscal e intercambio de información tributaria*. Madrid: Atelier.
- Puentes Poyatos, R., Velasco Gámez, M. M., & Vilar Hernández, J. (2009). El buen gobierno corporativo en las sociedades cooperativas. *Reverso. Revista de Estudios Cooperativos* (98), 118-140. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/367/36711444005.pdf>
- Ramiro, P. y. González, E. (2016). Las empresas transnacionales en la arquitectura de la impunidad: poder, corrupción y derechos humanos. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* (135), 39-52. Obtenido de https://www.fuhem.es/papeles_articulo/las-empresas-transnacionales-en-la-arquitectura-de-la-impunidad-poder-corrupcion-y-derechos-humanos/
- _____ (2019) BBVA: acaba la 'belle époque' de la banca española. *CTXT* (250). Disponible en <https://omal.info/spip.php?article9016>
- Real Academia de la Lengua Española (2019). *Real Academia Española (RAE)*. Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario: <https://dle.rae.es/>
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. *BOE* (A-2010-10544).
- Reglamento (UE) N.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión. (2006). *Diario Oficial de la Unión Europea* (L 158), 77-11.
- Rodríguez Huertas, O. (2005). Lavado de activos. Generalidades. En N. C. Bautista, O. Rodríguez Huertas, & A. y. Moscoso Segarra, *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. Santo Domingo: USAID.
- Rogow, A. y. (1963). *Power, corruption and rectitude*. New Jersey: Prentice-Hall Inc. Obtenido de <https://archive.org/details/powercorruptionr0000rogo>
[DOI: <https://doi.org/10.1002/ncr.4100521115>]
- Rose-Ackerman, S. (1978). *Corruption. A study in political economy*. New York: Academic Press Inc.
- _____ (2009). Economía política de las raíces de la corrupción: investigación y políticas públicas. En I. E. Sandoval, *Corrupción y transparencia: debatiendo las fronteras entre Estado, mercado y social* (pp. 23-43). Madrid: Siglo XXI Editores.

- _____ y Søreide, T. (2011). Introducción. En S. y. Rose-Ackerman (Ed.), *International Handbook on the Economics of Corruption. Volume Two* (pp., XIV-XXXI). Cheltenham (UK): Edward Elgar.
- Robin, T. (1990). *Corruption, Development and underdevelopment*. Londres: The Macmillan Press Ltda.
- Roldán, O. N. (2020). *Economipedia*. Obtenido de Competencia desleal: <https://economipedia.com/definiciones/competencia-desleal.html>
- Sayed, S., Jalalian, N., Yashir, S., & Daraei, M. y. (2011). To the promotion of work life quality using the paradigm of managerial coaching: The role of managerial coaching on the quality of work life . *Journal of Business Management V , 5* (17), 7440-7448. [DOI: DOI: 10.5897/AJBM11.220]
- Schaims, H. E. (2009). Evitando la colusión, previniendo la colisión: ¿qué sabemos acerca de la economía política de la privatización? En I. E. Sandoval, *Corrupción y transparencia: debatiendo las fronteras entre Estado, mercado y social* (pp. 44-74). Madrid: Siglo XXI Editores.
- Schipper, K. (1989). Commentary on earnings management. *Accounting Horizons*, 91-102. Obtenido de <https://search.proquest.com/openview/177246e104b43553542ab048997f1a4e/1?pq-origsite=gscholar&cbl=3330>
- Scott, J. C. (1972). *Comparative Political Corruption*. New Jersey: Prentice Hall. Obtenido de <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/000276427201500696>. [DOI: <https://doi.org/10.1177/000276427201500696>]
- Soy502.com (2017). De TCQ a APM Terminals: la historia de la polémica terminal. Obtenido de <https://www.soy502.com/articulo/tcq-apm-terminals-historia-polemica-terminal-31313>
- Shaw, P. y. (200). *Preventing Corporate Embezzlement*. Oxford: Butterworth Heinemann.
- Smith, T. (1992). *Accounting for Growth. Stripping the Camouflage from Company Accounts*. Londres: Londres Century Bussiness.
- Soto, R. (2003). La corrupción desde una perspectiva económica. *Estudios Públicos* (89). Obtenido de https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1275931953.raimundo_soto.pdf
- Soria Cáceres, E (2020). *La responsabilidad social corporativa en las empresas del IBEX 35*. Illescas Núñez Coord.; Vásques Oteo, O. Dir. Madrid: Observatorio de Responsabilidad Social.
- Strandberg, Lena (2010). *La responsabilidad social corporativa en la cadena de valor*. Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo. Navarra: Business School, Universidad de Navarra. Disponible en <https://media.iese.edu/research/pdfs/ESTUDIO-123.pdf>

- Sutherland, E. H. (1999[1948]). *El delito de cuello blanco*. Madrid: Ediciones La Piqueta.
- Telser, L. G. (1972). *Competition, Collusion and Game Theory*. Londres: Atherton, Inc.
- Tondini, B. M. (2012). El problema del fraude y evasión internacional, su relación con la delincuencia organizada y su solución a través de los mecanismos de cooperación en materia fiscal. *Anales* (42).
- Ugarteche, O. (2009). Para desprivatizar lo público. En I. E. Sandoval, *Corrupción y transparencia: debatiendo las fronteras entre Estado, mercado y sociedad* (pp. 77-107). Madrid: Siglo XXI Editores.
- Unión Europea. (1998). *Directrices de Aplicación Europea de las Normas de Auditoría de la INTOSAI*. Luxemburgo. Obtenido de https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/GUIDELINES/GUIDELINES_ES.PDF
- _____. (2018), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Programa de trabajo de la Comisión 2018. Estrasburgo: UE. Obtenido de https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/cwp_2018_es.pdf
- _____. (2019). *Lucha contra la corrupción*. Comisión Europea, Fichas temáticas del semestre europeo, Bruselas. Obtenido de https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/european-semester-thematic-factsheet_fight-against-corruption_es.pdf
- Vannucci, A. (2012). *Atlante della corruzione*. Torino: Edizione Gruppo Abele Onlus.
- Velasquez, G. (2019). *Ética en los negocios. Conceptos y casos*. (M. González Osuna, Trad.) Ciudad de México: Pearson Prentis Hall. Obtenido de [file:///Users/usuario/Documents/Curri_nuevo/2020/USHUAIA/En cargos/13_auxi_bondjaTU4AL/Etica_en_los_negocios_Conceptos_y_casos%20\(1\).pdf](file:///Users/usuario/Documents/Curri_nuevo/2020/USHUAIA/En%20cargos/13_auxi_bondjaTU4AL/Etica_en_los_negocios_Conceptos_y_casos%20(1).pdf)
- Villamil, J. (2018). *Cleptocracia. El nuevo modelo de la corrupción*. Ciudad de México: Grijalbo - Penguin Random House Grupo Editorial.
- Weber, M. (2012). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Madrid: Alianza Editorial.